



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Dirección Financiera, Bienes y Servicios**  
**Unidad Financiera**

***FIDEICOMISO 872***  
*Ministerio de Salud – CTAMS*  
*Banco Nacional de Costa Rica*

***Modificación Presupuestaria***  
***N°05-2021***

*San José, mayo 2021*

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD (CTAMS) – BNCR  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

La Modificación Presupuestaria N°05-2021 del Fideicomiso 872 Ministerio de Salud (CTAMS) - Banco Nacional de Costa Rica, por un monto de **¢765.0 miles**, se realiza con el fin de reforzar el contenido presupuestario en el **Programa 630 Gestión Intrainstitucional** en las siguientes partidas:

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto (Miles de colones)</b>
<b>1</b>	<b>Servicios</b>	<b>600,0</b>
<b>2</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>165,0</b>
<b>Total</b>		<b>765,0</b>

Se formula esta modificación en las subpartidas cuyo contenido se estima insuficiente para alcanzar las metas y objetivos establecidos por las Unidades Organizativas y la Institución, con base en las solicitudes de modificación, de las siguientes Unidades Organizativas:

***DARS Pococi***  
***DARS Heredia***  
***DARS Alajuela 2***

Adicionalmente se da contenido a la subpartida 1.04.03 con el fin de atender la resolución de la Sala Constitucional N°2020012900, expediente 20-010354-0007-CO del diez de julio 2020, en el que indica se debe de realizar la medición del ácido sulfhídrico en el aire debiendo comunicar el resultado de la valoración al recurrente y a la población afectada.

A continuación, se detalla el control de las modificaciones presupuestarias mensuales:

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD (CTAMS) – BNCR  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

<b>UNIDAD FINANCIERA</b> <b>Fideicomio 872 MS-CTMAS BNCR</b> <b>CONTROL DE MODIFICACIONES MENSUALES</b> <b>Al 14 de mayo de 2021</b>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>PRESUPUESTO INICIAL</b>	<b>MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS</b>	<b>PRESUPUESTO FINAL</b>
1	SERVICIOS	3 584 105 966,48	282 920 568,00	3 867 026 534,48
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	794 727 874,48	-145 523 863,03	649 204 011,45
5	BIENES DURADEROS	7 254 910 194,77	-245 681 000,00	7 009 229 194,77
6	TRANSF. CORRIENTES	0,00	108 284 295,03	108 284 295,03
9	CUENTAS ESPECIALES	7 655 000,00	0,00	7 655 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>11 641 399 035,73</b>	<b>-0,00</b>	<b>11 641 399 035,73</b>
<b>Total Modificaciones</b>		<b>5</b>	<b>861 342 718,75</b>	
<b>Variación del presupuesto</b>			<b>7,40%</b>	

El siguiente cuadro detalla el control de los documentos físicos realizados:

<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>UNIDAD FINANCIERA</b> <b>Fideicomio 872 MS-CTMAS BNCR</b> <b>CONTROL DE DOCUMENTOS FISICOS</b> <b>Al 14 de mayo de 2021</b>				
<b>DOCUMENTO</b>	<b>AUTORIZADO</b>	<b>REALIZADOS</b>	<b>PENDIENTE</b>	<b>No.</b>
Extraordinarios	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	
Modificación Interna (1)	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>02-04-05</b>
Modificaciones Presupuestarias (2)	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>01-03</b>

**(1)** Movimientos en sub partidas dentro de las misma partida

**(2)** Movimientos entre sub partidas de diferentes partidas

Esta modificación se identifica en el SIAF con el código **ME-0005**, contiene transferencias de recursos entre subpartidas.

**Esta Modificación Presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo, ya que las partidas modificadas se relacionan directamente con las actividades de carácter administrativo-operativo de la institución y no a proyectos u objetivos específicos.**



**MINISTERIO DE SALUD**  
**Dirección Financiera, Bienes y Servicios**  
**Unidad Financiera**

# ***FIDEICOMISO 872***

*Ministerio de Salud – CTAMS*

*Banco Nacional de Costa Rica*

## ***Modificación Presupuestaria***

### ***N°05-2021***

---

**Hecho por:**

**Lic. Lizeth Vargas Venegas.**

**Analista Área Presupuestación,  
Custodia y Normalización**

---

**Revisado por:**

**Lic. Luis Alonso Monge Ramírez**  
**Coordinador Área Presupuestación,  
Custodia y Normalización.**

---

**Aprobado por:**

**Lic. Adrián Vega Navarro, MBA**  
**Responsable a.i. Programa 630.**

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION  
FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**CONSOLIDADO GENERAL  
DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA  
A REBAJAR  
(EN COLONES CORRIENTES)**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS**  
**AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION**  
**FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**CONSOLIDADO GENERAL**  
**GESTION INSTRUMENTAL**  
**DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR SUBPARTIDA**  
**A REBAJAR**  
**(EN COLONES CORRIENTES)**

CÓDIGO			CONCEPTO	MONTO
FF	CE	CO		
<b>1</b>			<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>1 03</b>			<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>600,000.00</b>
001	001	1120 10303	Impresión, encuadernación y otros	600,000.00
<b>2</b>			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>2 99</b>			<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>165,000.00</b>
001	001	1120 29901	Útiles y materiales de oficina y cómputo	60,000.00
001	001	1120 29903	Productos de papel, cartón e impresos	55,000.00
001	001	1120 29905	Útiles y materiales de limpieza	50,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION  
FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**CONSOLIDADO GENERAL  
DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA  
A AUMENTAR  
(EN COLONES CORRIENTES)**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS**  
**AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION**  
**FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**CONSOLIDADO GENERAL**  
**GESTION INSTRUMENTAL**  
**DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR SUBPARTIDA**  
**A AUMENTAR**  
**(EN COLONES CORRIENTES)**

CÓDIGO			CONCEPTO	MONTO
FF	CE	CO		
<b>1</b>			<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>1 04</b>			<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>600,000.00</b>
001	001	1120 10403	Servicios de ingeniería	600,000.00
<b>2</b>			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>2 01</b>			<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>55,600.00</b>
001	001	1120 20102	Productos farmacéuticos y medicinales	50,000.00
001	001	1120 20104	Tintas, pinturas y diluyentes	5,600.00
<b>2 03</b>			<b>MAT. Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONST. Y MANT.</b>	<b>54,400.00</b>
001	001	1120 20399	Otros materiales y productos de uso en la construcción	54,400.00
<b>2 04</b>			<b>HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>55,000.00</b>
001	001	1120 20401	Herramientas e instrumentos	55,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION  
FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**PROGRAMA 630  
GESTION INSTRUMENTAL  
DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA  
A REBAJAR  
(EN COLONES CORRIENTES)**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS**  
**AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION**  
**FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**PROGRAMA 630**  
**GESTION INSTRAINSTITUCIONAL**  
**DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR SUBPARTIDA**  
**A REBAJAR**  
**(EN COLONES CORRIENTES)**

CÓDIGO			CONCEPTO	MONTO
FF	CE	CO		
<b>1</b>			<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>1 03</b>			<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>600,000.00</b>
001	001	1120 10303	Impresión, encuadernación y otros	600,000.00
<b>2</b>			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>2 99</b>			<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>165,000.00</b>
001	001	1120 29901	Útiles y materiales de oficina y cómputo	60,000.00
001	001	1120 29903	Productos de papel, cartón e impresos	55,000.00
001	001	1120 29905	Útiles y materiales de limpieza	50,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS  
AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION  
FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**PROGRAMA 630  
GESTION INSTRAINSTITUCIONAL  
DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR PARTIDA  
A AUMENTAR  
(EN COLONES CORRIENTES)**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS**  
**AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION**  
**FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**PROGRAMA 630**  
**GESTION INSTRUMENTAL**  
**DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO POR SUBPARTIDA**  
**A AUMENTAR**  
**(EN COLONES CORRIENTES)**

CÓDIGO			CONCEPTO	MONTO
FF	CE	CO		
<b>1</b>			<b>SERVICIOS</b>	<b>600,000.00</b>
<b>1 04</b>			<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>600,000.00</b>
001	001	1120 10403	Servicios de ingeniería	600,000.00
<b>2</b>			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,000.00</b>
<b>2 01</b>			<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>55,600.00</b>
001	001	1120 20102	Productos farmacéuticos y medicinales	50,000.00
001	001	1120 20104	Tintas, pinturas y diluyentes	5,600.00
<b>2 03</b>			<b>MAT. Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONST. Y MANT.</b>	<b>54,400.00</b>
001	001	1120 20399	Otros materiales y productos de uso en la construcción	54,400.00
<b>2 04</b>			<b>HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>55,000.00</b>
001	001	1120 20401	Herramientas e instrumentos	55,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>765,000.00</b>

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS**  
**FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD (CTAMS) – BNCR**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

**630 GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL**

**DETALLE DEL MONTO POR PROGRAMA POR OBJETO DE GASTO**

**(EN MILES DE COLONES)**

<b>CÓDIGO PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>OBJETO DEL GASTO</b>
<b>1</b>	<b>SERVICIOS ¢600.0 Miles</b>	<p>Se solicita dar contenido presupuestario en el Nivel Central a la siguiente subpartida:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.04.03 Servicios de ingeniería, por ¢600.0 miles.</li> </ul> <p>Para atender resolución de la Sala Constitucional N°2020012900, expediente 20-010354-0007-CO, en el cual se ordena la medición del ácido sulfhídrico en el aire, debiendo comunicar el resultado de la valoración al recurrente y a la población afectada circundante del establecimiento denunciado.</p>
<b>2</b>	<b>MATERIALES y SUMINISTROS ¢165.0 Miles</b>	<p>Se solicita dar contenido presupuestario en el Nivel Central a las siguientes subpartidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2.01.02 Productos farmacéuticos y medicinales, por ¢50.0 miles.</li> <li>• 2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes, por ¢5.6 miles.</li> <li>• 2.03.99 Otros materiales y productos de uso en la construcción, por ¢54.4 miles.</li> <li>• 2.04.01 Herramientas e instrumentos, por ¢55.0 miles.</li> </ul> <p>Se refuerza el contenido de las subpartidas requeridas por las Unidades Organizativas de Nivel Local, con el fin de cumplir las necesidades y metas establecidas por la Institución.</p>

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS**  
**AREA DE PRESUPUESTACION, CUSTODIA Y NORMALIZACION**  
**FIDEICOMISO 872 MINISTERIO DE SALUD-CTAMS-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°05-2021**

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS**  
**(EN COLONES CORRIENTES)**

ORIGEN			APLICACIÓN		
PROGRAMA 630					
GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONTO
FF 001.001 Permisos de Funcionamiento					
1	SERVICIOS	600 000,00	1	SERVICIOS	600 000,00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	165 000,00	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	165 000,00
	Sub total FF 001.001	765 000,00		Sub total FF 001.001	765 000,00
<b>Total Programa 630</b>		<b>765 000,00</b>	<b>Total Programa 630</b>		<b>765 000,00</b>
<b>TOTAL ORIGENES</b>		<b>765 000,00</b>	<b>TOTAL APLICACIONES</b>		<b>765 000,00</b>

## Lista de Anexos

<b>Anexo</b>	<b>Detalle</b>	
<b>1</b>	<b>Solicitud de modificaciones a nivel regional y local</b>	<b>ME-0005</b>
<b>2</b>	<b>Resolución N°2020012900</b>	<b>ME-0005</b>
<b>3</b>	<b>Guía Interna de Verificación de Requisitos del Bloque de Legalidad y sus variaciones</b>	<b>ME-0005</b>

F10RE060

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

---

**Parámetros**

Nombre de parámetro	Valor
<b>Periodo:</b>	<b>2021</b>
<b>Id. Modificación:</b>	<b>ME-0005</b>

F10RE060

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA: ME-0005**

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE MAYO

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Oficio:** FF 001.001

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE ABRIL

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Unidad Ejecutora:** 511009 DIVISION ADMINISTRATIVA

**Ubicación:** 5: FIDEICOMISO 872 MS BNCR  
5-630: GESTION INSTRUMENTAL  
5-630-00: SUBPROGRAMA  
5-630-00-01: NIVEL CENTRAL  
5-630-00-01-00: UBICACION  
5-630-00-01-00-09: DIVISION ADMINISTRATIVA

Código	Concepto de Egreso	Saldo Disponible	Aumento	Rebajo	Nuevo Saldo Disponible
001001112010303	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	2,495,000.00	0.00	600,000.00	1,895,000.00
<b>Totales por Ubicación:</b>		2,495,000.00	0.00	600,000.00	1,895,000.00

F10RE060

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA: ME-0005**

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE MAYO

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Oficio:** FF 001.001

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE ABRIL

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Unidad Ejecutora:** 5110343 ANALISIS AMBIENTALES CON VIGILANCIA Y CONTROL

**Ubicación:** 5: FIDEICOMISO 872 MS BNCR  
5-630: GESTION INSTRUMENTAL  
5-630-00: SUBPROGRAMA  
5-630-00-01: NIVEL CENTRAL  
5-630-00-01-00: UBICACION  
5-630-00-01-00-34: PROTECCION RADIOLOGICA Y SALUD AMBIENTAL  
5-630-00-01-00-34-03: ANALISIS AMBIENTALES CON VIGILANCIA Y CONTROL

Código	Concepto de Egreso	Saldo Disponible	Aumento	Rebajo	Nuevo Saldo Disponible
001001112010403	SERVICIOS DE INGENIERIA	0.00	600,000.00	0.00	600,000.00
<b>Totales por Ubicación:</b>		0.00	600,000.00	0.00	600,000.00

F10RE060

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA: ME-0005**

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE MAYO

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Oficio:** FF 001.001

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE ABRIL

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Unidad Ejecutora:** 521403 ARS POCOCI

**Ubicación:** 5: FIDEICOMISO 872 MS BNCR  
5-630: GESTION INSTRUMENTAL  
5-630-00: SUBPROGRAMA  
5-630-00-02: NIVEL REGIONAL  
5-630-00-02-04: HUETAR ATLANTICA  
5-630-00-02-04-03: ARS POCOCI

Código	Concepto de Egreso	Saldo Disponible	Aumento	Rebajo	Nuevo Saldo Disponible
001001112020104	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0.00	5,600.00	0.00	5,600.00
001001112020399	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION	0.00	54,400.00	0.00	54,400.00
001001112029901	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	80,000.00	0.00	60,000.00	20,000.00
<b>Totales por Ubicación:</b>		80,000.00	60,000.00	60,000.00	80,000.00

F10RE060

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA: ME-0005**

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE MAYO

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Oficio:** FF 001.001

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE ABRIL

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Unidad Ejecutora:** 521601 ARS HEREDIA

**Ubicación:** 5: FIDEICOMISO 872 MS BNCR  
5-630: GESTION INSTRUMENTAL  
5-630-00: SUBPROGRAMA  
5-630-00-02: NIVEL REGIONAL  
5-630-00-02-06: CENTRAL NORTE  
5-630-00-02-06-01: ARS HEREDIA

Código	Concepto de Egreso	Saldo Disponible	Aumento	Rebajo	Nuevo Saldo Disponible
001001112020401	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0.00	55,000.00	0.00	55,000.00
001001112029903	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	324,000.00	0.00	55,000.00	269,000.00
<b>Totales por Ubicación:</b>		324,000.00	55,000.00	55,000.00	324,000.00

F10RE060

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA: ME-0005**

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE MAYO

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Oficio:** FF 001.001

PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL NIVEL CENTRAL, LAS DIRECCIONES REGIONALES Y LAS AREAS RECTORAS DE SALUD PARA EL MES DE ABRIL

**Aumentos:** 765,000.00  
**Rebajos:** 765,000.00

**Unidad Ejecutora:** 521608 ARS ALAJUELA 2

**Ubicación:** 5: FIDEICOMISO 872 MS BNCR  
5-630: GESTION INSTRUMENTAL  
5-630-00: SUBPROGRAMA  
5-630-00-02: NIVEL REGIONAL  
5-630-00-02-06: CENTRAL NORTE  
5-630-00-02-06-08: ARS ALAJUELA 2

Código	Concepto de Egreso	Saldo Disponible	Aumento	Rebajo	Nuevo Saldo Disponible
001001112020102	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00
001001112029905	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100,000.00	0.00	50,000.00	50,000.00
<b>Totales por Ubicación:</b>		100,000.00	50,000.00	50,000.00	100,000.00



**Exp: 20-010354-0007-CO**

**Res. N° 2020012900**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del diez de julio de dos mil veinte .**

**Recurso de amparo** interpuesto por **Carlos Matías Gonzaga Martínez**, adulto mayor, casado, cédula de identidad No. 5-0150-0753, contra el **Ministro de Salud y la Directora General del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.**

**Resultando:**

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 08:55 hrs. del 11 de junio de 2020, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministro de Salud y la Directora General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y expresa que aproximadamente a tres kilómetros hacia la Cruz, Guanacaste, 300 metros después del puente sobre río Colorado, carretera Interamericana, propiamente donde operaba la empacadora GISA, al costado este de la carretera Interamericana, existe un desarrollo y crianza de ganado conocido como "*tabulado*" (crianza, desarrollo y alimentación de ganado encerrado) de alto volumen. Afirma el recurrente que la actividad resultante genera enormes cantidades de desechos que no reciben tratamiento alguno, siendo que la operación de dicha actividad no cumple las normas de operación ambientales, de salud y volumen, generando contaminación ambiental por los desechos y los malos olores. Tan así es, que cuando pasa en vehículo por el frente de las referidas instalaciones, dichos olores le resultan insoportables, a pesar de ir con aire acondicionado y con los vidrios cerrados. Adicionalmente, afirma que después de circular tres kilómetros hacia la Cruz, requiere abrir vidrios para

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

que el olor salga, así como desinfectar la máquina para eliminarlo. En este sentido, asegura que el olor es insoportable desde el lugar en que se encuentran ubicadas las citadas instalaciones, hasta la ciudad de Liberia. Tan grave es el problema, asegura, que en Liberia -que está situada aproximadamente a tres kilómetros de distancia de dicha actividad-, el hedor a porqueriza es insoportable, al extremo de que no se puede comer en forma normal, pues produce náuseas, vómito y problemas de salud en una población de alrededor de 20 mil personas. La situación, además, es harto conocida por las autoridades de salud y SENASA, ya que los vecinos la han denunciado ante las autoridades regionales de Salud y SENASA, y por medio de las redes sociales y los medios de comunicación locales. No obstante, esas autoridades no toman acciones efectivas para solucionar el problema. Por todas esas razones, alega el recurrente alega vulnerado el artículo 50 constitucional.

2.- Mediante resolución de las 11:12 hrs. del 23 de junio de 2020, la Magistrada Instructora dio curso a este amparo y se les solicitó informe al Ministro de Salud y al Director General del SENASA, sobre los hechos alegados por el recurrente.

3.- Informa bajo juramento Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud (escrito presentado a las 15:15 hrs. del 26 de junio de 2020), que atiende el presente asunto con sustento en el Informe No. MS-DRRSCH-DARSL-462-2020 (adjunto) del 24 de junio de 2020, remitido por el Doctor Mario Calvo González, Director de la Dirección de Área Rectora de Salud de Liberia, quien en síntesis afirma lo siguiente: “... *En las últimas semanas se han recibido en esta Área Rectora de Salud una serie de denuncias por olores desagradables que se perciben en el aire en la ciudad de Liberia y poblados vecinos, principalmente los cercanos al Río Colorado. Para la atención de estas denuncias, el día 29 de mayo 2020 se realizó una inspección en conjunto con funcionarios del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), al Centro Internacional de Inversiones CII, S.A.*

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

*(también llamado El Arreo), ubicado en Barrio Colorado, de la Arrocería El Sabanero, 1.5 km al oeste (antiguo GISA), en donde se realizan actividades de producción de ganado bovino. En el Informe Técnico CH-ARS-LERS-0225-2020 de la inspección se indica que los olores que se perciben y que son objeto de denuncia, son debido a una acumulación de residuos de los animales en el piso de tierra de aproximadamente 10 cm de alto y al mezclarse con el agua de lluvia, esto provoca una descomposición de la materia orgánica que genera los gases que producen los olores desagradables. Se indica también que los funcionarios de SENASA notificaron una orden sanitaria a los responsables del lugar presentaran en 10 días un plan de acciones para la solución del problema de los olores, además de ordenar acciones inmediatas como reducción del ganado a un 60%, pasar el ganado a los corrales ya cementados únicamente y tratamiento químico, físico o biológico de los olores desagradables. El día 05 de junio 2020 se recibe en esta Dirección de Área Rectora de Salud el Oficio ACG-DIR-194-2020 del Ing. Alejandro Masis Cuevillas, Director Regional Área de Conservación Guanacaste mediante el cual traslada Oficio FCEN-EQ-LAQAT-078-2020 suscrito por MSc. José Pablo Sibaja Brenes, Director General y Científico del Laboratorio de Química de la Atmósfera de la Universidad Nacional, en el cual se indica que el día 28 de mayo del 2020 dicha institución realizó una medición en el aire en el Río Colorado (coordenadas 10°40'06'' N y 85°28'58'' O) obteniéndose un resultado de 2,2 ppm de H<sub>2</sub>S, lo cual según el mismo oficio representa niveles por arriba de los 2,0 ppm que son perjudiciales para la salud. Si bien la empresa responsable está implementando medidas ordenadas por SENASA, el problema de la contaminación atmosférica pasó a ser un problema de salud pública, por lo cual, esta Dirección de Área Rectora de Salud emite el Oficio MS-DRRSCH-DARSL-390-2020 en base al cual se notificó la Orden Sanitaria No. 689-2020 al SENASA por ser esta la institución a cargo de la regulación y vigilancia de las actividades*

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

*ganaderas que realiza Centro Internacional de Inversiones CII S.A., ordenándose que de forma inmediata se tomen las acciones necesarias para eliminar la contaminación atmosférica producida por la actividad ganadera que se realiza en el Centro Internacional de Inversiones CII, S.A. ubicado en Barrio Colorado de Liberia. Contra esta Orden Sanitaria el Director Regional de SENASA, Dr. Harold Marín Esquivel Esta orden sanitaria fue recurrida en revocatoria y apelación Harold Marín Esquivel presentó Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, el cual ya se encuentra en trámite. El día 15 de junio 2020, se realiza una nueva inspección a lugar por parte del funcionario Bach. Armando Mendoza García, Gestor Ambiental de esta Área Rectora de Salud. En el Informe Técnico de inspección N° CH-ARS-L-ERS-254-2020 se indican las acciones que se están realizando en el lugar, entre estas que en los corrales de piso de tierra en donde se localizó el problema de descomposición de materia orgánica que generan los gases que producen los olores, se están retirando los lodos para la construcción de capa de concreto, se disminuyó la cantidad de animales a 2000 animales en este momento aproximadamente para un mejor control de vectores, tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos; se observa también limpieza en el entorno de los corrales, lastreo de caminos internos para la distribución de alimentos, equipo de extrusado de lodos (máquina de separar los sólidos de los líquidos), se está aplicando bacterias como tratamiento biológico para minimizar los olores, tratamiento de compost, en los corrales de piso de tierra se está aplicando carbonato de calcio y posteriormente se sacan los lodos. Al momento de la inspección se habían construido 35 pisos de concreto en corrales de 80 que se tienen planificados. Las lagunas están recibiendo tratamiento de productos biológicos para su estabilización y control de olores. Se indica en el informe, que la solicitud de permiso de Ubicación de las lagunas de tratamiento se encuentra en trámite en al Área Rectora de Salud de Liberia. Sobre este particular, el día 03 de*

**EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO**

*junio 2020 los representantes de la empresa Centro Internacional de Inversiones CII, S.A. (El Arreo), presentaron ante esta Área Rectora de Salud la solicitud y los requisitos para obtener el visto bueno de ubicación de las lagunas de tratamiento, sin embargo, por falta de un requisito el trámite no se ha concluido En copia de correo electrónico recibido en esta Dirección de Área Rectora el día 19 de junio 2020, el funcionario de SENASA que tiene a cargo este caso Sr. Ricardo Salazar Aragón emite su criterio sobre el estado actual de la situación indicando que por la magnitud de la producción intensiva existente en el establecimiento, es imposible erradicar en su totalidad los olores en tan corto plazo, por ejemplo aún eliminando el 100% de los animales el día de hoy, la presencia del olor va a permanecer por unas semanas mientras es tratado el establecimiento. Indica que ya que se ha percibido una mejoría en algún grado debido a las acciones correctivas aplicadas y que no está de más expresar que algunas corresponden a una acción de corto plazo, otras mediano y largo plazo...”. Como conclusiones expone que de conformidad con lo aquí expuesto, la Dirección del Área Rectora de Salud de Liberia, hace constar que, efectivamente se han recibido denuncias por olores desagradables que se han percibido en el aire en la ciudad de Liberia, por lo que a las mismas se les dio la atención y gestión requerida, ya que desde el 02 de mayo de 2020 se realizó una inspección en conjunto con funcionarios del SENASA en el Centro Internacional de Inversiones CII, S.A. que es el lugar denunciado, y en ese informe técnico No. CH-ARS-L-ERS-0225-2020, se indica cuáles son las causas de dichos olores, además de que los funcionarios de SENASA notificaron una orden sanitaria a los responsables del lugar para que presentaran en 10 días un plan de acciones para la solución de dicha problemática tendiente a los malos olores, y ordenaron acciones inmediatas de reducción de ganado a un 60%, para pasar el ganado a los corrales ya cementados y con tratamiento químico, físico o biológico de dichos olores. Por otro lado, en fecha 05*

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

de junio de 2020, se recibió por parte de esa Dirección de Área Rectora de Salud, un informe donde se detalla una medición en el aire que se realizó en Río Colorado, donde se obtuvo un resultado donde los niveles de contaminación sobrepasaban los permitidos para no ser perjudiciales para la salud; por lo que si bien es cierto la denunciada está implementando medidas ordenadas por SENASA para el problema de contaminación atmosférica, pasó a ser un problema de salud pública por la contaminación que se detectó con dicha medición, por lo cual ese Ministerio notificó la Orden Sanitaria No. 689-2020 al SENASA por ser la encargada de la regulación y vigilancia de las actividades ganaderas que realiza el Centro Internacional de Inversiones CII S.A., donde se le ordena de forma inmediata se tomen las acciones necesarias para eliminar la contaminación atmosférica que se produce con dicha actividad ganadera en ese lugar. Posterior a ello el Director de SENASA recurrió dicha orden, por lo que actualmente se está tramitando dicho recurso de revocatoria y apelación subsidiaria. Nuevamente, el 15 del presente mes, se realizó una nueva inspección en el lugar por parte de ese Ministerio. En dicho informe técnico No. CH-ARS-L-ERS-254-2020 se indican las acciones que se están realizando en lugar, entre las cuales están que en los corrales de piso de tierra en donde se localizó el problema de descomposición de materia orgánica que generan los gases que producen los olores, se están retirando los lodos para la construcción de capa de concreto, se disminuyó la cantidad de animales a 2000 animales en este momento aproximadamente, para un mejor control de vectores, tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos; se observa también limpieza en el entorno de los corrales, lastreo de caminos internos para la distribución de alimentos, equipo de extrusado de lodos (máquina de separar los sólidos de los líquidos), se está aplicando bacterias como tratamiento biológico para minimizar los olores, tratamiento de compost, en los corrales de piso de tierra se está aplicando carbonato de calcio y posteriormente se sacan los

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

lodos. Además, al momento de la inspección, se han construido 35 pisos de concreto en corrales de 80 que se tienen planificados y las lagunas están recibiendo tratamiento de productos biológicos para su estabilización y control de olores. Por otro lado, la solicitud de permiso de Ubicación de las lagunas de tratamiento se encuentra en trámite en al Área Rectora de Salud de Liberia. Sobre este particular, el 03 de junio 2020 los representantes de la empresa Centro Internacional de Inversiones CII, S.A. (El Arreo), presentaron ante esa Área Rectora de Salud la solicitud y los requisitos para obtener el visto bueno de ubicación de las lagunas de tratamiento, sin embargo, por falta de un requisito el trámite no se ha concluido. Asimismo es de poner en conocimiento a la Sala Constitucional, que se recibió correo electrónico en la Dirección de Área Rectora de Salud de Liberia, del funcionario de SENASA que tiene a cargo este caso, donde emite su criterio sobre el estado actual de la situación, indicando *“que por la magnitud de la producción intensiva existente en el establecimiento, es imposible erradicar en su totalidad los olores en tan corto plazo, por ejemplo aún eliminando el 100% de los animales el día de hoy, la presencia del olor va a permanecer por unas semanas mientras es tratado el establecimiento. Indica que ya que se ha percibido una mejoría en algún grado debido a las acciones correctivas aplicadas y que no está de más expresar que algunas corresponden a una acción de corto plazo, otras mediano y largo plazo.”* Por lo anterior, considera no se ha violentado derecho alguno por parte de ese Ministerio, ya que en todo momento se le ha dado el trámite y seguimiento requerido a dicho caso. Solicita declarar sin lugar el recurso, el presente recurso de amparo, por cuanto esa Institución no ha violentado derecho fundamental alguno al aquí amparado, ya que el Ministerio de Salud atendió las denuncias planteadas por los malos olores que se generan en el establecimiento de actividad ganadera de marras, dándole el trámite y seguimiento requerido, e incluso se hizo de forma coordinada con el SENASA, girándosele orden sanitaria para la atención inmediata

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

de la problemática presentada a la cual se le dará seguimiento a lo ordenado y se seguirán tomando las medidas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para que se cumpla con ello.

4.- Informa bajo juramento Silvia Johanna Niño Villamizar, en su condición de Directora General del SENASA (escrito presentado a las 16:35 hrs. del 29 de junio de 2020), que efectivamente han estado recibiendo un aumento en la frecuencia de denuncias planteadas en la Oficina de Liberia, sobre la percepción de olores relacionados con desechos de animales, que han podido comprobar, los cuales se atribuyen al establecimiento con CVO # 501-089400 denominado “*Centro Internacional de Inversiones CIISA*”, ubicado 1.5 km al oeste de la Arrocera El Sabanero, en Liberia. Este establecimiento cuenta con Certificado Veterinario de Operación (CVO) de ese Servicio Nacional y los restantes permisos al día, incluyendo en su momento la autorización de Setena para desarrollar la actividad en el lugar y bajo las condiciones solicitadas. Asimismo, el lugar es frecuentemente visitado por funcionarios de ese Servicio para tener bajo control la actividad y emitir las órdenes sanitarias respectivas cuando sea requerido, así como verificar el cumplimiento oportuno de las acciones correctivas, lo anterior independientemente de que existan denuncias previas, sino que las visitas constantes se hacen de oficio, dado el riesgo que existe de la generación de molestias, tomando en cuenta que ahí se desarrolla una actividad de tipo intensiva, que en ocasiones con aumentos en la precipitación por lluvias o por el manejo mismo de los animales, puede en corto tiempo aumentar la producción de desechos y/o la emanación de olores que ocasionan molestias a la comunidad, a pesar de la aplicación rutinaria de productos biológicos, que buscan acelerar la destrucción de la fuente del mal olor, como enzimas, microorganismos eficientes, activadores de materia orgánica, reguladores de PH, entre otros. En esta ocasión, considera que uno de los factores que puede haber influido en que se aumentara

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

considerablemente el olor producto de la actividad y, por consiguiente, la percepción del mismo en comunidades más alejadas, radica en ciertas mejoras que ha estado haciendo el establecimiento, cambiando los pisos de tierra de los corrales para establecer una capa de concreto, con el propósito de que las excretas y desechos puedan fluir más rápidamente hacia el sistema de tratamiento, por lo que, al levantar la capa de suelo viejo con maquinaria, se liberan gases que son producto de la descomposición de materia orgánica en el suelo, y esto sumado a las lluvias recientes, provoca que huelga más de lo normal. Para mitigar los efectos mencionados, se acordó con la empresa duplicar la dosificación de los elementos biológicos mencionados aumentando la frecuencia, no introducir más animales al establecimiento, aumentar la extracción de animales a 500 por semana, limpieza de canales, mejoramiento de las lagunas, entre otros. No obstante, lo anterior, todavía es posible percibir malos olores en ciertas horas del día, por lo que permanecerán vigilantes del cumplimiento de las órdenes giradas y de la evolución del problema, ya que, al ser procesos biológicos de degradación de la materia orgánica, los efectos de las medidas se van viendo con el paso de los días. 1. Acciones realizadas para la atención de denuncias por malos olores. Con fecha 23 de mayo de 2019, se recibe en la oficina de SENASA en Liberia la Denuncia # 73863 interpuesta por el Sr. Barrantes Boniche en la que describe: *“Malos olores, estos se extienden desde la zona donde se ubican el ganado de engorde (Finca La Cueva), hasta mi hogar (3 km al norte). Diariamente el olor empieza desde las 4 pm y durante toda la noche. También en días lluviosos y que de poco sol. Favor revisar el adecuado tratamiento de las heces del ganado de engorde y tratamiento que le dan a la comida no consumida por el hato y que se pudre en los corrales”* (Anexo 1). Al día siguiente de interpuesta la denuncia (24/05/2019), ésta es atendida por el Dr. Ricardo Salazar Aragón, Médico Veterinario del cantón de Liberia de SENASA y se elabora la Hoja de Visita/Orden Sanitaria # 0127115, que en cuanto a lo más

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

relevante relacionado con la denuncia reza: “...cuentan con formulario de Evaluación Ambiental DI y Bitácora Ambiental...No se observan desechos de productos alimenticios en las canoas, ya que según indica el Sr. Dávila la alimentación es diaria. En el área de estabulado no se perciben malos olores por mal manejo del producto para alimentación” (Anexo 2a). “Se observa déficit en el drenaje de los corrales, los canales de drenaje hacia la primera laguna de sedimentación no funcionan ni fluye de la mejor manera. La primera laguna de sedimentación no está trabajando o su funcionalidad no es 100% efectiva, por lo tanto, existe algún grado de déficit en el manejo de desechos sólidos y líquidos del establecimiento en general. En el área de almacenamiento de materias primas no se observa producto en mal estado, contaminado o mal olor” (Anexo 2b). “Se ordena en un lapso de 5 días hábiles presentar ante SENASA un Plan de acciones correctivas para el manejo de desechos sólidos y líquidos, tanto para el área de corrales, canales de drenaje y lagunas de tratamiento” (Anexo 2b). El 31 de mayo de 2019, se recibió en la oficina de SENASA en Liberia, el Plan de Acciones Correctivas ordenado a la empresa en la transcripción de la Hoja de Visita anterior, mediante el cual se describen las actividades implementadas para solucionar el problema de malos olores generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, que entre otros y para los propósitos del presente informe y la denuncia del Sr. Barrantes, implica limpieza de drenajes, utilización de bacterias, establecimiento de sedimentadores, limpieza y segmentación de laguna de oxidación. (Anexo 3). El 27 de mayo de 2019, mediante oficio SENASA-DRCH-OC-Liberia-002-2019, el Dr. Ricardo Salazar Aragón, antes mencionado le remitió informe al denunciante Sr. Barrantes Boniche, donde le indicó los aspectos relevantes encontrados en la atención de su denuncia, descritos en los acápite anteriores. (Anexo 4). El 15 de julio de 2019, se realizó una nueva visita al establecimiento para dar seguimiento a la denuncia interpuesta y verificar el

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

cumplimiento de las órdenes giradas. Se hace levantamiento de una nueva Hoja de Visita #145541, que para los efectos del presente informe se indica en cuanto a lo más relevante: *“A la inspección se observa la primera laguna (sedimentación) funcionando de una mejor manera con espejo de agua con constante actividad microbiana y no se percibe mal olor. Aun se observa déficit en el tratamiento de sólidos y líquidos de los corrales hasta la primera laguna (sedimentación) originando malos olores... Se ordena en un lapso de 30 días naturales contar con un correcto manejo de los malos olores en las áreas de los corrales, a su vez debe existir un buen flujo de los desechos sólidos y líquidos”* (Anexo 5). El 11 de setiembre de 2019, se realizó una nueva visita de seguimiento a la denuncia por malos olores y para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Anexo 5. Se procedió a emitir la Hoja de Visita # 146517, que en lo más relevante para los efectos de esta denuncia indicó: *“En los corrales y canales de drenaje se observan limpios, un correcto flujo de los mismos. En las lagunas de oxidación se observa 100% espejo de agua, con fluidos en los desagües. No se percibe déficit en el Sistema de tratamientos de líquidos y sólidos. NO se percibe mal olor en corrales ni en lagunas de oxidación... Por lo tanto, se procede al cierre de la denuncia, ya que las órdenes sanitarias fueron acatadas y en la inspección del día de hoy no se observan no conformidades”*. (Anexo 6). El 13 de diciembre de 2019, la empresa propietaria del establecimiento emite Reporte Operacional de Aguas Residuales del período 13/06/2018 al 13/12/2019 y éste es enviado al Ministerio de Salud, institución que ejerce la RECTORÍA sobre estos temas, para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 33601-S-MINAE, Reglamento de vertido y reusó de aguas residuales. De este reporte se envió copia a SENASA por parte del establecimiento, para ser incluido en el expediente y en él se aprecia el sello de recibido por el Ministerio de Salud con fecha 28 de enero de 2020. (Anexo 7). Con fecha 27 de febrero de 2020, se realizó una nueva visita al establecimiento y se

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

elabora la Hoja de visita # 153072. En esta se puede apreciar que el motivo es una “inspección de rutina” y en lo que atañe al presente informe destaco lo siguiente: *“Se observa en primera instancia la parte documental: Reporte Operacional de Aguas Residuales al MINSA, Reporte de control de tratamientos de desechos sólidos y aguas residuales en corrales y lagunas de oxidación... No se percibe mal olor originado por déficit del manejo de aguas residuales o sólidos en corrales y lagunas de sedimentación, mismas que al momento de inspección se observan secas”*. (Anexo 8). Ya en el presente año 2020, con fecha 07 de mayo, se recibió una nueva denuncia # 85908, interpuesta por el Sr. Erick Barrantes Boniche, en la que describe lo siguiente: *“Olores boñiga muy fuertes, los cuales llegan hasta 5 km alrededor, todo según la circulación del viento. Ya se realizó una inspección con fecha 24 de mayo de 2019 (SENASA-OC-Liberia-002-2019) en la cual tenía vectores y no se utilizaba en forma correcta el tratamiento de los desechos, el cual es el principal generador de malos olores. Favor revisar esta implementación a hoy, ya que en este año dichos olores no merman y más bien son mayores”*. (Anexo 9). El mismo día en que se interpuso la denuncia, es decir el 07 de mayo de 2020, se atendió la misma y se emitió la Hoja de visita # 212567. En esta ocasión, el Director Regional Chorotega de este Servicio Nacional, Dr. Harol Marín Esquivel acompañó al Dr. Ricardo Salazar, Médico Veterinario Oficial Cantonal de Liberia y para los efectos del presente informe se transcribe lo siguiente: *“A la inspección se observa acatamiento de las órdenes sanitarias emitidas, además se observa aumento en la cantidad de lagunas para tratamiento de aguas residuales, en las mismas se crearon secciones para mejorar la fluidez del agua y depósitos de sedimentos, sin embargo, al día de hoy se encuentran secas (no existen líquidos residuales). Existe remodelación de pisos (pisos de cemento) ... No se percibe mal olor ni en los corrales, como canales y lagunas de tratamiento de desechos líquidos y sólidos, excepto aquellos olores normales de la producción bovina no*

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

*achacable a la acumulación de desechos o mal tratamiento de los mismos”.* (Anexo 10). Con fecha 29 de mayo de 2020, se realiza una visita de seguimiento a denuncias por malos olores en el establecimiento y se emitió la Hoja de Visita # 212583. Por gestión de esta Dirección Regional del SENASA con el Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud, se logró que un funcionario de esa institución, el Bach. Armando Mendoza García, quien es Gestor Ambiental, acompañara al Dr. Ricardo Salazar Aragón y al Lic. Iván Pérez Gutiérrez, Médico Veterinario y Abogado, estos dos últimos funcionarios de SENASA, con el propósito de que se evaluara el tratamiento de desechos y aguas residuales, tema que se encuentra regulado por el Ministerio de Salud a través de los Decretos 33601-S-MINAE, Reglamento de vertido y reusó de aguas residuales y el 39887-S-MINAE, Reglamento de Aprobación de Sistemas de tratamiento de aguas residuales, mas no por el SENASA, que es una institución adscrita al MAG. En la misma reunión participaron también funcionarios de la empresa El Arreo, propietaria del establecimiento, quienes se encargan de operar el tratamiento de desechos y aguas en el lugar, Sr. Edgar Montero Barrantes y Sr. Rigoberto Núñez Zúñiga, este último de profesión Químico y quien ejerce como responsable técnico de los Reportes Operacionales que remite la empresa al Ministerio de Salud (Anexos 11 y 12). De la citada Hoja de visita # 212583 se transcribe lo siguiente: *“A la inspección se observa déficit y mal manejo de los desechos sólidos y líquidos en el área de corrales. En algún grado facilitando la producción de un olor no característico de una actividad estabulado ganado bovino, cabe mencionar que el déficit supra mencionado es localizado en corrales solamente...Se ordena en un plazo de 10 días hábiles presentar un Plan de Acción Correctiva de las no conformidades supra mencionadas en la oficina de SENASA más cercana, de tal forma que las mismas sean corregidas y no alterar la salud pública y animal”.* (Anexo 11). El 08 de junio de 2020, la Dirección Regional Chorotega, mediante

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

oficio SENASA-DRCH-058-2020, solicitó a esa Dirección General de SENASA el apoyo con un profesional en Gestión Ambiental para buscar la solución al presente problema de malos olores, ya que no contaban con personal que ostente la competencia técnica en estos temas, toda vez que al no ser SENASA el ente rector en materia de tratamiento de desechos y aguas residuales, ya que esto corresponde, según la normativa aplicable, al Ministerio de Salud y existe una percepción en los habitantes de que al ser una producción pecuaria, es SENASA quien debe responder a las peticiones de solución en esta materia. Con fecha miércoles 10 de junio de 2020, el propietario del establecimiento envió por medio de correo electrónico el Plan de Acciones Correctivas ordenado. Se procedió a su análisis y verificación de cumplimiento. (Anexo 13). El jueves 11 de junio de 2020, se recibió el apoyo de la Ing. Rebeca Gutiérrez Bermúdez, quien es especialista en tratamiento de desechos en explotaciones pecuarias y quien labora para el MAG en la Dirección Regional Central Sur, en el Departamento de Extensión Agropecuaria, ante requerimiento de auxilio y cooperación formulado a ese Ministerio en aras de atender lo señalado por la Dirección Regional Chorotega en su oficio SENASA-DRCH-058-2020. La Ing. Gutiérrez, si bien no labora para SENASA y, por lo tanto, no tiene la investidura para emitir una orden sanitaria a ningún establecimiento, proporcionó su apoyo para realizar una visita de inspección y posteriormente emitir un informe técnico que pueda servir como insumo para el abordaje del problema. Es así como se hace una nueva visita al establecimiento y se elaboró la Hoja de Visita # 212595, donde quedó plasmado que de acuerdo al análisis que realice la Ing. Rebeca Gutiérrez y su informe técnico al momento que se reciba, de ser necesario se emitirán instrucciones posteriores. (Anexo 14). Con fecha 15 de junio de 2020, se recibió copia de nota elaborada por la empresa CII S.A. El Arreo y dirigida al Sr. Gerardo Castañeda, Alcalde de Liberia, en el que se proporciona una actualización de los planes correctivos al problema de malos

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

lores, el cual está en proceso de cumplimiento según las fechas ahí estipuladas. (Anexo 15). El 16 de junio de 2020 se recibió una nueva denuncia bajo el número 00086512 interpuesta por el señor Carlos Matías Gonzaga Martínez quien señaló lo siguiente: *“Presenta formal denuncia por violación al artículo 50 párrafo Segundo de la constitución política, por contaminación ambiental y malos olores y solicita el cierre inmediato de la actividad hasta tanto no se garantice un funcionamiento apegado al medio ambiente y que no cause daños a la salud”*. (Anexo 16). En atención a ello y dadas las múltiples intervenciones realizadas, el 22 de junio del 2020, el doctor Salazar Aragón le contestó al señor Gonzaga sobre lo denuncia y le manifestó lo siguiente *“...Permítame saludarlo, en respuesta a denuncia interpuesta en la institución sobre malos olores, considerando que la fuente de contaminación se debe al establecimiento Centro Internacional de Inversiones (CII S.A), autorizado por la institución bajo el código CVO 089400-01. El mismo ha sido inspeccionado de forma rutinaria durante el tiempo que este a funcionado, siendo así una mejora continua de la producción. Sin embargo, en inspección efectuada en conjunto con el MINSA, encargados del establecimiento y su respectivo regente ambiental; el día viernes 29 de mayo, se observó la presencia de dos no conformidades. La primera, déficit y mal manejo de los desechos sólidos y líquidos en el área de corrales en algún grado facilitando la producción de un olor no característico de una actividad "estabulado" ganado bovino, cabe mencionar que el déficit supra mencionado es localizado en corrales solamente. Además, se observa déficit en la infraestructura de las instalaciones que desarrollan sombra a los animales en producción. Por lo tanto, se ordenó en un plazo de diez días hábiles presentar un PLAN de acción correctivas de las NO conformidades supra mencionadas...”*. Además, el 02 de junio de 2020 se visitó de nuevo el establecimiento y se hizo inspección documentaria del formulario de Evaluación Ambiental D1 presentado al SETENA en el año 2011, el cual aprobó el

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

proyecto para 4000 animales y cuenta con una ampliación a ese permiso tramitado por SETENA para 7500 animales. En la misma visita se acuerda continuar con una disminución o despoblación de 500 animales por semana, a fin de reducir la producción y mejorar la eficiencia del manejo de desecho, además no se hará ingreso de más animales, hasta tanto no se haya regulado el problema de malos olores. Se verifica a nivel de campo la aplicación de hidróxido de calcio en los corrales, con el propósito de alcalinizar el suelo y mejorar la actividad biológica de las bacterias. Se acuerda en la visita duplicar la aplicación de las bacterias y de enzimas a 4 veces por semana con el fin de reducir y/o eliminar los olores. Se ordena presentar la solicitud de aprobación del permiso de ubicación del sistema de tratamientos de aguas residuales en el MINSA en 24 horas. El establecimiento envía a SENASA el miércoles 10 de junio (dentro del tiempo ordenado), el plan con las acciones correctivas de las NO conformidades encontradas el pasado 29 de mayo, por lo tanto, el 11 de junio se realizó una nueva visita en conjunto con el Dr. Marín Director Regional Chorotega, Dr. Vargas de la Dirección Nacional de Operaciones SENASA, Ing. Rebeca Gutiérrez funcionaria del MAG con amplios conocimientos en manejos de desechos sólidos y líquidos por actividades pecuarias. Siendo así que en los días posteriores se efectuará un informe al establecimiento. 2.- Apoyo solicitado de profesional en gestión ambiental. Como se mencionó anteriormente, a raíz del oficio SENASA-DRCH-058-2020, la Dirección General de SENASA y la Dirección Nacional de Operaciones gestionaron una visita de apoyo de la Ing. Rebeca Gutiérrez, quien se trasladó desde la Región Central Sur del MAG para colaborar en la inspección y elaboración de un informe técnico, que permita tomar decisiones en cuanto a las mejoras que necesite el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) del establecimiento, por lo que se está a la espera de recibir dicho informe. Comentarios adicionales: para una mejor comprensión del contexto del presente

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

informe, en relación con las denuncias atendidas por generación de malos olores, agrega los siguientes comentarios: 1. La Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, No. 8495, en su artículo 56, estableció cuáles establecimientos requieren de Certificado Veterinario de Operación emitido por el SENASA para poder operar, entre los que se encuentran aquellos dedicados a la producción pecuaria. Sin embargo, existe normativa especial no derogada por esta Ley, que le da y mantiene la potestad y rectoría al Ministerio de Salud y al MINAE, específicamente para regular temas ambientales en materia de desechos y aguas residuales, independientemente del tipo de establecimiento o de la autorización que requiera para operar o producir, como son los Decretos N°33601-S-MINAE, Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales y N°39887-S-MINAE, Reglamento de Aprobación de Sistemas de tratamiento de aguas residuales. 2. Es por la razón anterior que a ese establecimiento se le otorgó la Viabilidad Ambiental en SETENA, mediante Resolución Administrativa N°1899-2011-SETENA y ampliada mediante Resolución N°2425-2017-SETENA para lo cual, debió presentar, entre otros, la descripción detallada del proyecto incluyendo sus memorias de cálculo respectivas. 3. Adicionalmente, como se aprecia en el Anexo 7, el establecimiento hace sus Reportes Operacionales y los envía al Ministerio de Salud, por lo que la lógica diría que si aquel es el ente donde por ley se envían, es ahí también donde se aprueba o reprueba el funcionamiento de dichos Sistemas de Tratamiento de Desechos y Aguas Residuales, con base en los reportes, inspecciones o valoraciones técnicas de su operación. 4. A pesar de lo expresado en los acápite 1 al 3, como se puede deducir del presente informe, en el SENASA han sido más que diligentes en atender las denuncias, quejas y solicitudes de la población, con el propósito de colaborar en que se pueda producir en armonía con el ambiente, congruentemente con lo que manda la Ley SENASA 8495 en el primero de sus objetivos: ***“Artículo 2º-Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene***

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

*como objetivos: a) Conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente.” Sin embargo, esto no significa que ese Servicio de Salud Animal, haya sustituido de manera alguna las potestades y jerarquía en materia de salud pública de la población humana, rectoría de la Salud o tutela en la protección al medio ambiente, que ostentan otros entes gubernamentales por mandato de ley. Con base en lo anterior, solicita se desestime el presente recurso de amparo en atención a que ese Servicio Nacional ha dado pronta respuesta a requerimientos formulados por el administrado realizando las inspecciones correspondientes y ha estado presta a tomar las acciones correctivas que correspondan.*

**5.-** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Garro Vargas**; y,

**Considerando:**

**I.- Objeto del recurso.** El recurrente alega que, en Liberia, 300 metros después del puente sobre el Río Colorado, carretera hacia La Cruz, opera una actividad de ganado estabulado de alto volumen, la cual genera enormes cantidades de desechos que no reciben tratamiento alguno. Dice que la operación de dicha actividad no cumple las normas de operación ambiental, de salud y volumen generando contaminación ambiental por los desechos y malos olores. Refiere que el olor es insoportable desde el lugar en que se encuentran ubicadas las citadas instalaciones, hasta la ciudad de Liberia que está situada aproximadamente a tres kilómetros de distancia de dicha actividad, al extremo de que no se puede comer en forma normal, pues produce náuseas, vómito y problemas de salud en una población de alrededor de 20 mil personas. Situación que es conocida por las autoridades recurridas, pero no se toman acciones efectivas para solucionar el problema.

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

**II.- Hechos probados.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque los recurridos hayan omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) En las últimas semanas se han recibido en el Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud y en la Oficina en Liberia de SENASA, una serie de denuncias por olores desagradables relacionados con desechos de animales, que se perciben en el aire en la ciudad de Liberia y poblados vecinos, principalmente los cercanos al río Colorado, que se atribuyen al establecimiento denominado Centro Internacional de Inversiones S.A., ubicado 1.5 km al oeste de la Arrocera El Sabanero, en Liberia (informes de las autoridades recurridas).
- b) El 29 de mayo de 2020, para la atención de las denuncias, el Ministerio de Salud realizó una inspección, en conjunto con funcionarios del SENASA, al Centro Internacional de Inversiones S.A. (también llamado El Arreo), ubicado en Barrio Colorado, de la Arrocera El Sabanero, 1.5 km al oeste (antiguo GISA), en donde se realizan actividades de producción de ganado bovino (informe del Ministro de Salud y prueba documental aportada).
- c) Según la inspección realizada el 29 de mayo de 2020, los olores que se perciben y que son objeto de denuncia, son debido a una acumulación de residuos de los animales en el piso de tierra de aproximadamente 10 cm de alto y al mezclarse con el agua de lluvia, esto provoca una descomposición de la materia orgánica que genera los gases que producen los olores desagradables. Los funcionarios de SENASA notificaron una orden sanitaria a los responsables del lugar

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

para que presentaran en 10 días un plan de acciones para la solución del problema de los olores, además de ordenar acciones inmediatas como reducción del ganado a un 60%, pasar el ganado a los corrales ya cementados únicamente y tratamiento químico, físico o biológico de los olores desagradables (informe del Ministro de Salud y prueba documental aportada).

- d)** El 02 de junio de 2020, SENASA visitó de nuevo el establecimiento y se hizo inspección documentaria del formulario de Evaluación Ambiental D1 presentado al SETENA en el año 2011, el cual aprobó el proyecto para 4000 animales y cuenta con una ampliación a ese permiso tramitado por SETENA para 7500 animales. En la misma visita se acordó continuar con una disminución o despoblación de 500 animales por semana, a fin de reducir la producción y mejorar la eficiencia del manejo de desecho, además no se hará ingreso de más animales, hasta tanto no se haya regulado el problema de malos olores. Se verifica a nivel de campo la aplicación de hidróxido de calcio en los corrales, con el propósito de alcalinizar el suelo y mejorar la actividad biológica de las bacterias. Se acuerda en la visita duplicar la aplicación de las bacterias y de enzimas a 4 veces por semana con el fin de reducir y/o eliminar los olores. Se ordena presentar la solicitud de aprobación del permiso de ubicación del sistema de tratamientos de aguas residuales en el Ministerio de Salud en 24 horas. El establecimiento envía a SENASA el miércoles 10 de junio (dentro del tiempo ordenado), el plan con las acciones correctivas de las NO conformidades encontradas el pasado 29 de mayo, por lo tanto, el 11 de junio se realizó una nueva visita en conjunto con el Dr. Marín Director Regional Chorotega, Dr. Vargas

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

de la Dirección Nacional de Operaciones SENASA, Ing. Rebeca Gutiérrez funcionaria del MAG con amplios conocimientos en manejos de desechos sólidos y líquidos por actividades pecuarias. Siendo así que en los días posteriores se efectuará un informe al establecimiento (informe de la Directora General del SENASA y prueba documental aportada).

e) El 05 de junio de 2020, se recibió en la Dirección de Área Rectora de Salud de Liberia el oficio No. ACG-DIR-194-2020, de esa misma fecha, del Ing. Alejandro Masis Cuevillas, Director Regional del Área de Conservación Guanacaste del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, mediante el cual traslada el oficio No. UNA-LAQT-OFIC-078-2020, del 04 de junio de 2020, suscrito por el MSc. José Pablo Sibaja Brenes, Director General y Científico del Laboratorio de Química de la Atmósfera de la Universidad Nacional, en el cual se indica que el 28 de mayo de 2020 dicha institución realizó tres mediciones en el aire, a saber: una en Liberia centro, en río Colorado y en el Parque Nacional Rincón de La Vieja, siendo que la medición en el aire en el río Colorado (coordenadas 10°40'06'' N y 85°28'58'' O) se obtuvo un resultado de 2,2 ppm de ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S), lo cual, según el mismo oficio, representa niveles por arriba de los 2,0 ppm que son perjudiciales para la salud (informe del Ministro de Salud y prueba documental aportada).

f) Aunque la empresa responsable está implementando medidas ordenadas por SENASA, el problema de la contaminación atmosférica pasó a ser un problema de salud pública, por lo cual, la Dirección de Área Rectora de Salud de Liberia emitió el oficio MS-DRRSCH-DARSL-390-2020, en base al cual se notificó a SENASA

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

la Orden Sanitaria No. 689-2020, del 09 de junio de 2020, por ser esta la institución a cargo de la regulación y vigilancia de las actividades ganaderas que realiza el Centro Internacional de Inversiones S.A., ordenándose que de forma inmediata se tomen las acciones necesarias para eliminar la contaminación atmosférica producida por la actividad ganadera que se realiza en ese establecimiento de producción bovina, ubicado en Barrio Colorado de Liberia (informe del Ministro de Salud y prueba documental aportada).

- g)** El Director Regional de SENASA, Dr. Harold Marín Esquivel, presentó contra la Orden Sanitaria No. 689-2020 recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el cual se encuentra en trámite (informe del Ministro de Salud).
- h)** El 15 de junio de 2020, se realiza una nueva inspección a lugar por parte del funcionario Bach. Armando Mendoza García, Gestor Ambiental del Área Rectora de Salud de Liberia, quien refiere las acciones que se están realizando en el lugar, entre estas, que en los corrales de piso de tierra en donde se localizó el problema de descomposición de materia orgánica que generan los gases que producen los olores, se están retirando los lodos para la construcción de capa de concreto, se disminuyó la cantidad de animales a 2000 animales en este momento aproximadamente para un mejor control de vectores, tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos, se observa también limpieza en el entorno de los corrales, lastreo de caminos internos para la distribución de alimentos, equipo de extrusado de lodos (máquina de separar los sólidos de los líquidos), se está aplicando bacterias como tratamiento biológico para

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

minimizar los olores, tratamiento de compost, en los corrales de piso de tierra se está aplicando carbonato de calcio y posteriormente se sacan los lodos. Al momento de la inspección se habían construido 35 pisos de concreto en corrales de 80 que se tienen planificados. Las lagunas están recibiendo tratamiento de productos biológicos para su estabilización y control de olores (informe del Ministro de Salud y prueba documental aportada).

- i) El 19 de junio de 2020, la Dirección del Área Rectora de Salud de Liberia recibió copia de correo electrónico del funcionario de SENASA que tiene a cargo el caso, Sr. Ricardo Salazar Aragón, quien emite su criterio sobre el estado actual de la situación indicando que por la magnitud de la producción intensiva existente en el establecimiento, es imposible erradicar en su totalidad los olores en tan corto plazo, por ejemplo, aún eliminando el 100% de los animales el día de hoy, la presencia del olor va a permanecer por unas semanas mientras es tratado el establecimiento. Indica que, ya que se ha percibido una mejoría en algún grado debido a las acciones correctivas aplicadas y que algunas corresponden a una acción de corto plazo, otras mediano y largo plazo (informe del Ministro de Salud).
- j) Todavía es posible percibir malos olores en ciertas horas del día, por lo que SENASA permanecerá vigilantes del cumplimiento de las órdenes giradas y de la evolución del problema, ya que, al ser procesos biológicos de degradación de la materia orgánica, los efectos de las medidas se van viendo con el paso de los días (informe de la Directora General del SENASA).

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

**III.- Sobre el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.** En reiteradas ocasiones este Tribunal ha desarrollado el contenido de este derecho, contemplado en el artículo 50 de la Constitución Política. La protección del ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los Poderes Públicos sobre los factores que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano. El Estado se constituye en el garante en la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En este sentido, el control y fiscalización de la materia y actividad ambiental se constituye en una función esencial del Estado, por lo que, tratándose de la protección ambiental, las funciones de rectoría, control y fiscalización de la materia ambiental, corresponden al Estado, a cargo de las diversas dependencias administrativas.

**IV.- Respecto a la competencia constitucional en materia ambiental.** Tal y como ha sido reiterado en la jurisprudencia de esta Sala, la competencia constitucional en materia ambiental no puede extenderse al punto en que se convierta en un verificador de los criterios técnicos vertidos en las normas o por las autoridades administrativas en materia ambiental, sino que se limita a constatar si las dependencias estatales competentes han cumplido la obligación que les impone el artículo 50 de la Constitución Política, de asumir una actuación responsable y oportuna respecto a la protección del ambiente. Se ha sostenido también, que la procedencia del recurso de amparo está condicionada a que se acredite la existencia de una perturbación o amenaza a uno o más de los derechos o garantías contemplados en la Carta Política o en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el país. Esta última circunstancia pone de relieve el carácter eminentemente sumario del proceso de amparo, cuya tramitación no se aviene bien con la práctica de diligencias probatorias lentas y complejas, o con la

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

necesidad de entrar previamente a examinar -con carácter declarativo- si existen en realidad o no derechos de rango infra constitucional que las partes citen como parte del elenco fáctico del recurso de amparo o del informe de ley, según sea el caso, toda vez que es evidente que esa es una competencia de la que esta Sala carece. Ante esta situación, no resulta procedente que la Sala vierta pronunciamiento alguno (positivo o negativo) en estos casos, porque para dilucidar si ha habido infracción o no de derechos fundamentales primero se debe resolver dicho conflicto en el plano de la legalidad.

**V.- Sobre el caso concreto.** El recurrente acusa que aproximadamente a tres kilómetros hacia la Cruz, Guanacaste, 300 metros después del puente sobre río Colorado, carretera Interamericana, propiamente donde operaba la empacadora GISA, al costado este de esa carretera, existe un desarrollo y crianza de ganado conocido como "*tabulado*" (crianza, desarrollo y alimentación de ganado encerrado) de alto volumen. Dice que la actividad resultante genera enormes cantidades de desechos que no reciben tratamiento alguno. Tampoco cumple las normas de operación ambientales, de salud y volumen, generando contaminación ambiental por los desechos y los malos olores. Tan así es, que cuando pasa en vehículo por el frente de las referidas instalaciones, dichos olores le resultan insoportables, a pesar de ir con aire acondicionado y con los vidrios cerrados. Adicionalmente, afirma que después de circular tres kilómetros hacia la Cruz, requiere abrir vidrios para que el olor salga, así como desinfectar la máquina para eliminarlo. Señala que el olor es insoportable desde el lugar en que se encuentran ubicadas las citadas instalaciones, hasta la ciudad de Liberia. Tan grave es el problema, asegura, que en Liberia -que está situada aproximadamente a tres kilómetros de distancia de dicha actividad-, el hedor a porqueriza es insoportable, al extremo de que no se puede comer en forma normal, pues produce náuseas, vómito y problemas de salud en una población de alrededor de 20 mil personas. La

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

situación, además, es bastante conocida por las autoridades de salud y SENASA, ya que los vecinos la han denunciado ante las autoridades regionales de Salud y SENASA, y por medio de las redes sociales y los medios de comunicación locales. Sin embargo, no toman acciones efectivas para solucionar el problema. Por su parte, las autoridades recurridas realizan un detallado recuento de las actuaciones desplegadas, indicando que han atendido diligentemente y siguen atendiendo dentro del marco de sus competencias la problemática expuesta. Aunado a que aceptan que en las últimas semanas se han recibido en el Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud y en la Oficina en Liberia de SENASA, una serie de denuncias por esa situación, cuyos olores desagradables relacionados con desechos de animales, que se perciben en el aire en la ciudad de Liberia y poblados vecinos, principalmente los cercanos al río Colorado, se atribuyen al establecimiento denominado Centro Internacional de Inversiones S.A., ubicado 1.5 km al oeste de la Arrocera El Sabanero, en Liberia.

**VI.-** El ordenamiento jurídico concede a las autoridades encargadas de la tutela del ambiente y de la salud pública amplias facultades para cumplir con sus funciones. Tanto la Ley General de Salud, como la Ley Orgánica del Ambiente y las normas conexas, confieren competencias detalladas a los distintos niveles de organización en que se delega el ejercicio de las funciones preventivas, de inspección, sancionatorias, etc. Por otra parte, los recurridos cuentan también con las potestades que la Ley General de la Administración Pública otorga para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración. En el presente asunto, el recurrente reclama la negligencia de los accionados para atender el problema de contaminación ambiental que genera el establecimiento de producción bovina que ampliamente y en reiteradas ocasiones los pobladores de Liberia han denunciado. Véase, en ese sentido, el informe rendido por la Directora General del SENASA. Del elenco de hechos probados se desprende que las

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

autoridades conocen la problemática referida desde hace meses y si bien se han dictado varios actos administrativos, ninguno ha sido eficaz y eficiente, pues lo cierto es que la situación persiste. Tal y como se indicó *supra*, excede la naturaleza del recurso de amparo analizar en esta sede el origen, la veracidad o gravedad del daño denunciado, y la trascendencia constitucional se limita en verificar si las autoridades accionadas han sido diligentes en atender y solventar finalmente dicha problemática ambiental. En ese contexto, ha quedado demostrado que en la inspección realizada el 29 de mayo de 2020, por el Ministerio de Salud, en conjunto con funcionarios del SENASA, al Centro Internacional de Inversiones S.A. (también llamado El Arreo), donde se realizan actividades de producción de ganado bovino, los olores que se perciben y que son objeto de denuncia, son debido a una acumulación de residuos de los animales en el piso de tierra de aproximadamente 10 cm de alto, que al mezclarse con el agua de lluvia, provoca una descomposición de la materia orgánica que genera los gases que producen los olores desagradables. Por ello, los funcionarios de SENASA notificaron una orden sanitaria a los responsables del lugar para que presentaran en 10 días un plan de acciones para la solución del problema de los olores, además de ordenar acciones inmediatas como reducción del ganado a un 60%, pasar el ganado a los corrales ya cementados únicamente y tratamiento químico, físico o biológico de los olores desagradables. En seguimiento de esa situación, el 02 de junio de 2020, SENASA visitó de nuevo el establecimiento y se hizo inspección documentaria del formulario de Evaluación Ambiental D1 presentado al SETENA en el año 2011, el cual aprobó el proyecto para 4000 animales y cuenta con una ampliación a ese permiso tramitado por SETENA para 7500 animales. En la misma visita se acordó continuar con una disminución o despoblación de 500 animales por semana, a fin de reducir la producción y mejorar la eficiencia del manejo de desecho, además no se hará ingreso de más animales, hasta tanto no se haya regulado el problema de

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

malos olores. Se verifica a nivel de campo la aplicación de hidróxido de calcio en los corrales, con el propósito de alcalinizar el suelo y mejorar la actividad biológica de las bacterias. Se acuerda en la visita duplicar la aplicación de las bacterias y de enzimas a 4 veces por semana con el fin de reducir y/o eliminar los olores. Se ordena presentar la solicitud de aprobación del permiso de ubicación del sistema de tratamientos de aguas residuales en el Ministerio de Salud en 24 horas. El establecimiento envía a SENASA el miércoles 10 de junio (dentro del tiempo ordenado), el plan con las acciones correctivas de las NO conformidades encontradas el pasado 29 de mayo, por lo tanto, el 11 de junio se realizó una nueva visita en conjunto con el Dr. Marín Director Regional Chorotega, Dr. Vargas de la Dirección Nacional de Operaciones SENASA, Ing. Rebeca Gutiérrez funcionaria del MAG con amplios conocimientos en manejos de desechos sólidos y líquidos por actividades pecuarias. Siendo así que en los días posteriores se efectuará un informe al establecimiento. No obstante, el 05 de junio de 2020, se recibió en la Dirección de Área Rectora de Salud de Liberia una misiva del Director Regional del Área de Conservación Guanacaste del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, mediante la cual traslada el oficio No. UNA-LAQAT-OFIC-078-2020, del 04 de junio de 2020, suscrito por el MSc. José Pablo Sibaja Brenes, Director General y Científico del Laboratorio de Química de la Atmósfera de la Universidad Nacional, en el cual se indica que el 28 de mayo de 2020 dicha institución realizó tres mediciones en el aire, a saber: una en Liberia centro, en río Colorado y en el Parque Nacional Rincón de La Vieja, siendo que la medición en el aire en el río Colorado (coordenadas 10°40'06'' N y 85°28'58'' O) se obtuvo un resultado de 2,2 ppm de ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S), lo cual, según el mismo oficio, representa niveles por arriba de los 2,0 ppm que son perjudiciales para la salud. Por ello, se informa que si bien la empresa responsable está implementando medidas ordenadas por SENASA, el problema de la contaminación atmosférica pasó a ser

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

un problema de salud pública, por lo cual, la Dirección de Área Rectora de Salud de Liberia emitió una orden sanitaria a SENASA, por ser esta la institución a cargo de la regulación y vigilancia de las actividades ganaderas que realiza el Centro Internacional de Inversiones S.A., ordenándose que de forma inmediata se tomen las acciones necesarias para eliminar la contaminación atmosférica producida por la actividad ganadera que se realiza en ese establecimiento de producción bovina. Aunque esa decisión fue impugnada por el representante de SENASA. Como se indicó *supra*, esas entidades cuentan con amplias facultades de actuación, y si bien se encuentran sujeta a la legalidad y la razonabilidad, lo cierto es que teniendo en cuenta que se trata de una amenaza al medio ambiente y a la salud pública, la legalidad y los formalismos se ven desplazados. Evidentemente, ambas entidades tampoco han logrado coordinar acciones conjuntas para conseguir una solución integral al problema denunciado. Es sabido que la coordinación entre entes y órganos públicos es indispensable para el adecuado ejercicio de sus competencias y prestación del servicio encomendado, ya que permite asegurar la eficacia y eficiencia; y por ello es uno de los principios rectores de la organización administrativa (véase, en ese sentido, el voto No. 2015-001626). Bajo las premisas expuestas, no resultan de recibo los argumentos que pretenden justificar la inacción de la Administración ante las reiteradas denuncias de los vecinos, máxime que la contaminación denunciada fue aceptada por las autoridades recurridas y corroborada por el Laboratorio de Química de la Atmósfera de la Universidad Nacional con unos niveles que ha devenido en un problema de salud pública. Esta Sala comprende que entre las autoridades recurridas puede haber diferencias del abordaje de la situación, lo que ha ocasionado incluso la impugnación de disposiciones, pero en atención al mencionado principio de coordinación administrativa, pudieron –y debieron- haber actuado de inmediato, desplegando al máximo sus posibilidades de actuación y no escudando su demora en formalismos

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

procesales. El principio *pro acto* exige a la Administración encausar sus actuaciones para conseguir el dictado de un acto final que resuelva la situación que le ha sido encomendada, y si tienen elementos suficientes que les permiten constatar la presencia de olores desagradables en los alrededores del inmueble denunciado, como en efecto aconteció, debieron realizar las diligencias necesarias para garantizar el bienestar del medio ambiente y de los habitantes de Liberia. También se extraña la falta de seguimiento por parte de todos los recurridos, pues ante la inercia e inactividad de éstos, han debido los vecinos acudir una y otra vez a reiterar sus denuncias, quejas y reclamos. Lo que es entendible porque para que se produzca tal nivel de contaminación atmosférica ha debido transcurrir un tiempo considerable.

**VII.- Conclusión.** Por consiguiente, dando por entendido que persiste la descontrolada e irregular actividad denunciada, a un nivel que ya se considera que tiene incidencia no solo en el ambiente, sino en la salud de la población en general, procede estimar el recurso y con los efectos que se indican en la parte dispositiva de esta sentencia.

### **VIII.- NOTA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ RESPECTO DEL RECLAMO POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

1. El contexto histórico que motivó en su momento la amplia intervención de la Sala en materia ambiental, ha tenido una considerable variación que impone a este órgano reconsiderar las condiciones para su participación en el aseguramiento del derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado, tal y como ha sido tutelado en el artículo 50 de la Constitución Política. En efecto, la situación actual –caracterizada por una amplísima producción legal y reglamentaria que incluye reglas de fondo, procedimientos y creación de órganos para el cumplimiento de lo ordenado en la Carta Fundamental- es radicalmente diferente de la anterior, en la

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

cual la ausencia de normativa y de instancias estatales con competencia apropiada, le impuso a la Sala un papel de protagonista, casi único, en la defensa del precitado derecho constitucional.

2. Hoy en día, nos encontramos frente a un “denso entramado” de normativa ambiental, lo cual ha producido dos fenómenos relevantes: el primero y más obvio, es el surgimiento de una abarcadora regulación jurídica respecto de actividades cuya incidencia en el ambiente estaba poco o nada ordenada, así la creación de órganos estatales con potestades de vigilancia y control sobre los efectos de la actividad humana en el entorno. El segundo fenómeno consiste en que esa creciente juridificación –predominantemente legislativa y reglamentaria– trae aparejada una ineludible entrada en escena tanto de la justicia administrativa como de la jurisdicción ordinaria -prioritariamente la contencioso administrativa, pero también la penal. En ellas, acorde con la importancia del derecho ambiental, se han regulado de forma amplia vías procesales y medios de legitimación incluyentes, de manera que los administrados puedan hacer valer lo establecido en ese amplio orden jurídico que se relaciona con el tema ambiental.

3. En ese contexto, no resulta apropiado jurídicamente, ni desde el punto de vista funcional, que la Sala Constitucional desplace, o -peor aún- sustituya, a los órganos de justicia ordinarios en la realización de su tarea, también de rango constitucional, de velar por el efectivo cumplimiento de leyes y reglamentos. Es impropio jurídicamente porque en la inmensa mayoría de estos casos lo que se solicita es que interprete y haga valer normas legales y reglamentarias con lo que arriesga traslapar sus competencias con las de otros órganos jurisdiccionales que –ellos sí- han sido creados para ejecutar tales tareas; y resulta también funcionalmente incorrecto, porque el diseño de sus procesos se aviene mal con la complejidad que está presente en numerosos conflictos ambientales que se componen de series de hechos y actos técnica y jurídicamente complejos. Sobre

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

ambas cuestiones existen conocidos ejemplos en los que la Sala ha arrojado una resolución a medias o técnicamente incompleta, o bien se han generado fricciones innecesarias y afectación de la seguridad jurídica.

4. Como parte de los aspectos técnicos que he valorado, añado que está el hecho de que esta jurisdicción no cuenta con jueces ejecutores de sentencia que permitan darle seguimiento adecuado a las mismas -generalmente complejas-, que implican en ocasiones el seguimiento de planes remediales, entre otros, con coordinación interinstitucional y seguimiento de meses y hasta años.

5. Desde esa perspectiva, la decisión de dar un paso al lado en la materia ambiental por parte de este Tribunal no debe ser vista como un abandono de la materia ambiental, sino al contrario, de su adecuada tutela en la instancia que mejor se aviene a la naturaleza de su complejidad y diversidad. Asimismo tampoco debe ser visto como la declinación de esta instancia en su tarea de protección de los derechos constitucionales que le imponen la Constitución Política y su Ley Orgánica, que desde mi punto de vista, queda reservada en esta materia para casos específicos. Se trata más bien, de un ejercicio de reacomodo de las cargas y tareas que corresponden a los distintos órganos estatales, de manera que cada uno de ellos, pueda desplegar plenamente su labor dentro del ámbito que se le ha asignado, así como del ejercicio de fijar su propia competencia, según lo establece el artículo 7 de su Ley Orgánica.

6. Queda claro que la Sala no se plantea abandonar a otras jurisdicciones la labor de protección de los derechos de las personas en materia ambiental. Es conocido que si bien todo reclamo por infracción de normas legales y reglamentarias puede ser reconducido hasta el ámbito constitucional, existen casos cuya resolución no exige más que la aplicación del derecho de la Constitución. Se trata entonces de lograr que la Sala se convierta en protagonista junto con otros, de manera que –entre todos y cada uno en su espacio- se pueda cubrir toda la variedad

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

de situaciones que presenta una protección del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado dentro de una sociedad en la que también existen otras necesidades igual de acuciantes. Con esta posición creo firmemente que el ciudadano no pierde un ápice de protección pero se gana sustancialmente en amplitud, en perspectiva y en respeto al equilibrio y distribución de poderes, principio este último de obligada consideración, puesto que rige la dinámica constitucional de cualquier sistema liberal y democrático como el nuestro.-

7. En línea con lo anterior, sostengo que esta Sala debe abstenerse de conocer los reclamos que se le presenten por supuesta infracción al artículo 50 de la Constitución Política para dejar en manos de la justicia administrativa y la jurisdicción contenciosa administrativa su conocimiento. Lo anterior se deja afirmado con carácter general, sin perjuicio de reconocer la existencia de casos particulares o grupos de casos que, según mi criterio, si resultarían aún mejor tutelados por esta Sala y por tanto deben ser conocidos y resueltos por ella.- Dentro de tales grupos de casos, y sin que esta enunciación pueda considerarse como una lista cerrada y definitiva, puedo señalar que la Sala debe reservarse el conocimiento de situaciones como por ejemplo los reclamos por infracciones ambientales que además pongan en riesgo directo la salud de las personas, o el acceso o calidad del agua; los casos de violaciones groseras y directas al ambiente y en los cuales se constate una palmaria ausencia de la protección por parte de las autoridades estatales, siempre y cuando además la naturaleza del reclamo permita ser abordado mediante el instrumento del amparo como instituto procesal sumario y especial, ya que estimo que tampoco se debe “ordinariar” el amparo para abordar, aún en estos casos citados, temas que rebasen la capacidad de ser atendidos adecuadamente en el mismo.

8. En el caso concreto, de conformidad con los hechos probados, el reclamo de la parte recurrente, podría eventualmente incidir en su salud e integridad física,

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

así como de las personas que habitan en la ciudad de Liberia, por cuanto se está ante un problema de contaminación atmosférica -científicamente comprobado- por desechos de actividades ganaderas. En consecuencia, es claro que estamos ante las excepciones que mencionan y por esa razón he considerado necesario que la Sala ejerciera su competencia, para comprobar o descartar si las omisiones señaladas, vulneran los derechos fundamentales de las personas amparadas.

**IX.- NOTA DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO.** En asuntos ambientales, es criterio del suscrito, que si ya ha habido intervención de la Administración Pública, su conocimiento y resolución corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, sí entro a conocer el fondo del asunto cuando están de por medio otros derechos de las personas afectadas por el foco de contaminación, entre ellos, la salud, la calidad de vida y el derecho a gozar de un ambiente sano y libre de contaminación (artículo 50, de la Constitución Política), tal y como sucede en este caso, en el que se acusa la presunta contaminación por una actividad de ganado estabulado de alto volumen, la cual genera enormes cantidades de desechos que no reciben tratamiento alguno, y no cumple las normas de operación ambiental, de salud y volumen, generando contaminación por los desechos y malos olores, lo cual fue denunciado ante el Ministerio de Salud así como ante el Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin que la problemática sea resuelta de forma definitiva, provocando afectación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**X.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que, de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “*Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial*”, aprobado por la Corte Plena en sesión No. 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión No. 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

**Por tanto:**

Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena lo siguiente: **1)** A Daniel Salas Peraza y a Silvia Johanna Niño Villamizar, respectivamente, en su condición de Ministro de Salud y de Directora General del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada: **a)** adopten de forma inmediata las medidas necesarias para que en el plazo máximo de **DOS MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya elaborado un plan remedial para solucionar el problema de contaminación atmosférica denunciada en este amparo; **b)** realicen y ejecuten ese plan para dar solución definitiva a ese problema en el plazo de **DIEZ MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia; **c)** de forma inmediata adopten las medidas necesarias para mitigar esa contaminación. **2)** A Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que una vez transcurrido el anterior plazo de diez meses y, por ende, solucionada la situación contaminante, gestione en el plazo de **DOS MESES**, la medición de ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S) en el aire, debiendo comunicar el resultado de la valoración al recurrente y a la población afectada circundante del establecimiento denunciado, por el medio que se considere oportuno. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta

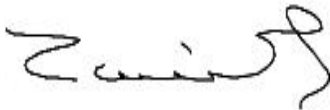
EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO

jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.



Fernando Castillo V.

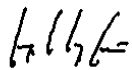
Presidente



Nancy Hernández L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Jose Paulino Hernández G.



Mauricio Chacón J.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO



FECFKC1CNZM61

**EXPEDIENTE N° 20-010354-0007-CO**

# COTIZACIÓN

**VSL-058-085-0521**

**FECHA**  
13/05/2021

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
13/06/2021

**DE:** Laboratorio de Química de la Atmósfera  
Dirección: Heredia  
Teléfono: 2277-3102  
Correo electrónico: laqat@una.cr

**PARA:** Nombre: Ing. Ricardo Morales Vargas  
Empresa: Ministerio Salud  
Teléfono: 2233-6922  
Correo electrónico: ricardo.morales@misalud.go.cr

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
5	Muestreo y análisis del estudio perimetral de Sulfuro de hidrógeno	C100.000	C500.000
1	Transporte	C80.000	C80.000

<b>Subtotal</b>	<b>C580.000</b>
<b>I.V.A. **2 %</b>	<b>C11.600</b>
<b>Total</b>	<b>C591.600</b>

## Forma de Pago

La fecha de muestreo se establecerá en acuerdo con el representante de la empresa.

\*\*Según el artículo 11 Tarifa reducida se facturará con un impuesto del dos por ciento (2 %) para los servicios prestados por Laboratorio de Química de la Atmósfera.

Este dinero debe ser girado a nombre de la FUNDAUNA, en cheque o a través de una transferencia electrónica a la cuenta 100-01-004-010272-9 en colones del Banco Nacional. Si la transferencia fuera electrónica, indicar que se debe de acreditar al Laboratorio de Química de la Atmósfera, proyecto 056811-01 colones

Cuenta IBAN: CR49015100410010102725

Cotización elaborada por:

Daniilo Umaña Castro  
Coordinador General Laboratorio de Química de la Atmósfera  
LAQAT-UNA

## **MODELO DE GUIA INTERNA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL BLOQUE DE LEGALIDAD PRESUPUESTARIO QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES, DE LOS ENTES Y ÓRGANOS PÚBLICOS SUJETOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

---

**Aspectos generales y sujetos obligados a completar la guía interna:** Este modelo será de uso interno de la entidad, no es exhaustivo, por lo que deberá ser ajustado de acuerdo con la realidad de cada institución y adjuntarse a los documentos presupuestarios (presupuesto inicial y sus variaciones) que se remitan para conocimiento y aprobación del jerarca superior. En el caso de que en el proceso de aprobación interna se hagan variaciones a esos documentos, deberá ser completada e incorporarse al expediente respectivo.

La guía deberá ser completada por el o los funcionarios designados formalmente, por el jerarca superior o titular subordinado, como responsables del proceso de formulación del presupuesto institucional, de conformidad con lo establecido en las **Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional**<sup>1</sup>.

Los citados funcionarios están en la obligación de conocer integralmente el citado proceso de formulación presupuestaria de manera que se encuentren en condición de completar cada ítem contenido en ella. Asimismo, deberán hacer las revisiones y verificaciones del caso para garantizar la veracidad de la información incorporada en la guía. El consignar datos o información que no sea veraz puede inducir a error al Jerarca en la aprobación del presupuesto institucional, por lo tanto, podría acarrear responsabilidades y sanciones penales (artículos 359 y 360 del Código Penal), civiles y administrativas previstas en el ordenamiento jurídico, principalmente en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131 y la Ley General de Control Interno N.º 8292.

La guía se debe mantener en el expediente respectivo como parte del componente sistemas de información a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Control Interno, y estar disponible para la Auditoría Interna y para esta Contraloría General para efectos de fiscalización.

---

### **Indicaciones para el llenado de las guías:**

- a. Debe marcarse con una equis (x) en la columna correspondiente de “SI”, “NO” o “N/A” cuando el funcionario designado ha verificado el cumplimiento fiel o no del enunciado incluido en la columna de “Requisitos”.

---

<sup>1</sup> Véase el punto 3 de esas indicaciones.

- b. En la columna de “Observaciones” debe incluirse una explicación amplia de las razones por las que se ha señalado que **No se cumple** o **N/A** el requisito señalado en el enunciado.
- c. Esta lista deberá incluir todos aquellos requisitos atinentes a la materia de presupuesto o al contenido del documento presupuestario que la institución está en la obligación de cumplir según el bloque de legalidad presupuestario y el marco técnico aplicable.
- d. Esta guía debe ser completada y firmada previo al sometimiento del presupuesto inicial o su variación para la aprobación del Jerarca respectivo, a efecto de que este confirme que se ha verificado el cumplimiento del bloque de legalidad presupuestario y el marco técnico aplicable al documento que se somete a su aprobación.

**A. Requisitos formales.**

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
El documento presupuestario cumple con lo siguiente:				
1. El documento se remitió a la Contraloría General por el jerarca o la instancia legal o contractualmente competente conforme con lo establecido en la norma 4.2.14, inciso a) aparte i) <sup>2</sup> .	X			
2. Sección de Ingresos contiene el nivel de detalle definido al efecto. Normas 4.1.9, 4.2.5 y 4.2.14 inciso b), aparte i). (Principio de especificación)			X	Es una modificación de gastos
3. Sección de gastos se ajusta al nivel de detalle definido al efecto. Normas 4.1.9, 4.2.5 y 4.2.14 inciso b), aparte i). (Principio de especificación)	X			
4. Sección de Información complementaria remitida con el detalle establecido en norma 4.2.14, inciso b) aparte iii).	X			
5. Información institucional relevante se incorpora con el detalle establecido en la norma 4.2.14, inciso c).				Es una modificación
6. La institución se encuentra al día con la presentación de la información de la ejecución presupuestaria (norma 4.3.14)				Los Fideicomisos no los fiscaliza la STAP
7. Las asignaciones presupuestarias de ingresos y gastos se orientan a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley (principio de gestión financiera).	X			

<sup>2</sup> Este ítem debe completarse una vez que el documento ha sido remitido a la Contraloría General de la República, vía electrónica por medio del SIPP y confirmado que el Jerarca o la instancia competente se responsabilizó por la remisión del documento presupuestario.

8. El documento presupuestario incluye todos los ingresos y gastos probables (principio de universalidad e integridad y principios de programación y vinculación del plan con el presupuesto).			X	No tiene ingresos
9. Existe equilibrio presupuestario entre los ingresos y gastos propuestos (principio de equilibrio presupuesto).	X			
10. La proyección de ingresos y gastos propuesta están acordes con las proyecciones plurianuales de la gestión financiera, con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional, según lo define la norma 2.2.5 de las NTPP y relacionado con el párrafo primero del artículo 176 de la Constitución Política.			X	No tiene ingresos

**B. Sección de ingresos.**

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Todos los ingresos propuestos cuentan con la base legal vigente (principio de legalidad).			X	No tiene ingresos
2. Los ingresos están clasificados correctamente, de acuerdo con el Clasificador de Ingresos del Sector Público <sup>3</sup> , según lo establece las normas 2.2.6, inciso a); 4.1.3 inciso j); 4.1.9, y el principio de especificación de las NTPP.			X	No tiene ingresos
3. Se atendió lo establecido en las Normas y Criterios Operativos para la Utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público <sup>4</sup> .			X	No tiene ingresos
4. Los ingresos se presentan desglosados al mínimo nivel de detalle, según la norma 4.2.14, inciso b), aparte i)			X	No tiene ingresos
5. La sección de ingresos incluye cada cuenta por su importe íntegro sin ningún descuento o disminución por algún motivo de acuerdo con lo definido en el principio de universalidad e integridad			X	No tiene ingresos
6. Se incluye la justificación de los ingresos propuestos y se fundamenta en métodos técnicos (matemáticos, financieros y estadísticos) de común aceptación y aplicable para cada caso en particular; según norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) y 4.1.4 de las NTPP.			X	No tiene ingresos
7. Se incorpora en el documento presupuestario la información sobre la importancia relativa de cada recurso en relación con el total del presupuesto.			X	No tiene ingresos
8. Se adjuntan como anexos la serie histórica de los ingresos efectivos y el cuadro comparativo de ingresos.			X	No tiene ingresos
9. Se incluye en las justificaciones de las transferencias corrientes y de capital por recibir, el nombre de la institución concedente, fundamento legal y finalidad. Además, dichas transferencias han sido incorporadas en el presupuesto de la institución concedente,			N	No tiene transferencias por recibir.

<sup>3</sup> Decreto N° 41101-H, publicado en La Gaceta N° 85 del 15 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Decreto Ejecutivo N° 41264-H publicado en la Gaceta N.°159, Alcance 152 de 31 de agosto de 2018.

de acuerdo con lo definido en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP.				
10. Se identifica en el proyecto o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, el registro presupuestario, el monto y la finalidad de las transferencias y/o partidas específicas por recibir.			X	No tiene transferencias
11. Los ingresos por concepto de transferencias originadas en créditos externos concuerdan con los saldos pendientes en el Proyecto o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente.			X	No tiene ingresos
12. En cuanto al financiamiento interno y externo, se identifica la información que se establece en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii de las NTPP.  Además, cuando corresponde, se cuenta con:  a) Autorización de la Autoridad Presupuestaria b) Autorización de MIDEPLAN c) Dictamen favorable del Banco Central de C.R. según artículo 7 de la Ley Contratos Reestructuración N° 6947 <sup>5</sup> y el artículo 7 de la Ley Contratos de financiamiento externo con bancos privados extranjeros, N.° 7010 <sup>6</sup> .			X	No tiene ingresos
13. En el documento presupuestario se identifican los recursos por concepto de superávit libre y específico y se incluye la estimación a que se refiere la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii de las NTPP.			X	No tiene superávits.

### C. Sección de gastos.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Todos los gastos propuestos cuentan con la base legal vigente. (principio de legalidad).	X			
2. El detalle de gastos se ajusta a los clasificadores vigentes según lo establece el órgano competente a saber: Clasificador por objeto del gasto <sup>7</sup> institucional <sup>8</sup> , funcional <sup>9</sup> y económico <sup>10</sup> según lo definido en la norma 2.2.6 inciso b., 4.1.3, inciso j, 4.1.9, 4.2.5. y el principio de especificación de las NTPP.	X			
3. Se atendió lo establecido en las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público <sup>11</sup> .	X			

<sup>5</sup> Publicada en el Alcance N.° 2 a La Gaceta N.° 20 del 27 de enero de 1984.

<sup>6</sup> Publicada en el Alcance N° 1 a La Gaceta N.° 9 del 14 de enero de 1986.

<sup>7</sup> Decreto N.° 41057-H, publicado en el Alcance N.° 87 a la Gaceta N.° 74 del 30 de abril de 2018.

<sup>8</sup> Decreto N.°38544-H publicado en la Gaceta N.°161 de 22 de agosto de 2014.

<sup>9</sup> Decreto N.° 33875-H, publicado en la Gaceta N.° 126 del 26 de julio de 2007.

<sup>10</sup> Decreto N.° 31877-H, publicado en Gaceta 140 del 19 de julio de 2004.

<sup>11</sup> Decreto Ejecutivo N° 41264-H publicado en la Gaceta N.°159, Alcance 152 del 31 de agosto de 2018.

4. Se proponen cambios en la estructura programática debidamente aprobados por el jerarca institucional.		X		No lleva ningún cambio en los programas
5. Los gastos se presentan de conformidad con lo dispuesto en la norma 4.2.14, inciso b, aparte ii y principio de especificación definido en las NTPP.	X			
6. Se incorpora en el documento presupuestario información sobre la importancia relativa de cada gasto en relación con el total de gastos.	X			Se presenta una justificación del gasto pero de forma específica
7. Se incorpora en el documento presupuestario información sobre la distribución del presupuesto por objeto de gasto para cada programa	X			
8. Se efectúa análisis de la evolución del gasto.		X		Se realiza en el Ordinario
9. Se incluye la justificación de gastos por programa y en función de lo propuesto en el plan operativo anual, según la norma 2.1.4, 2.2.3, inciso b), 4.3.6, 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP.	X			
10. En los gastos se cumple con la aplicación específica establecida por ley, para los casos que corresponda (principio de legalidad).	X			
11. Los gastos corrientes se financian con ingresos corrientes, según lo establece la norma 2.2.9 de las NTPP sobre el principio de limitación del presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital.	X			
12. Se incorpora en las partidas de gasto respectivas, el aprovisionamiento obligatorio destinado a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias en áreas de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N.º 8488.	X			
13. Se incluye el contenido presupuestario para la contratación de auditorías externas, según lo dispuesto en la norma 6.5 de las Normas de Control Interno para el sector público <sup>12</sup> .			X	
14. Se incluye contenido presupuestario para cumplir con lo establecido en el artículo N.º 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600 <sup>13</sup>			X	
15. Se incorporan en el presupuesto el contenido presupuestario para realizar el ajuste en los sistemas y registros contables, a efecto de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) <sup>14</sup> , según corresponda, de conformidad con lo establecido en los decretos			X	

<sup>12</sup> Publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 2009.

<sup>13</sup> Publicada en La Gaceta N° 102 del 29 de mayo de 1990.

<sup>14</sup> Para el caso de empresas públicas.

N.º 34918-H <sup>15</sup> y 35616-H <sup>16</sup> , así como para atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional, según lo dispuesto en la Ley N.º 8131.				
16. Se considera el contenido económico necesario para el desarrollo de medidas para dar efectividad a los derechos fundamentales de las personas menores de edad, en los casos que así se requiera y en lo que corresponda, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño, Ley N.º 7184 y del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739			X	
17. Se incluye contenido presupuestario suficiente, en la partida y programa presupuestario correspondiente, para atender eventuales condenas al pago de una suma líquida o al cumplimiento de otras obligaciones a cargo de la institución derivadas de resoluciones judiciales sustentadas en el Código Procesal Contencioso Administrativo N.º 8508 <sup>17</sup>			X	
18. Se incluye contenido económico para la transferencia al Fondo de Pensiones Complementarias Obligatorias de acuerdo con el porcentaje establecido (1.5%), conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983			X	
19. Se considera la transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, correspondiente a un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 46 <sup>18</sup> de la Ley N.º 8488			X	
20. Se incluye el contenido presupuestario para el pago de la cuota a organismos internacionales, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N.º 3418 <sup>19</sup>			X	
21. Se considera en las partidas de gastos respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos			X	
22. Se incorpora el contenido presupuestario para atender las obligaciones derivadas de la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica <sup>20</sup>			X	
23. El documento presupuestario se ajusta al límite del gasto comunicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en las Directrices de política presupuestaria para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, según corresponda.			X	Es una modificación
24. El documento presupuestario se ajusta a la tasa de crecimiento máximo de gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal comunicada por el Ministerio de Hacienda, según lo establecido			X	

<sup>15</sup> Publicado en La Gaceta N.º 238 del 9 de diciembre de 2008.

<sup>16</sup> Publicado en La Gaceta N.º 234 del 2 de diciembre de 2009.

<sup>17</sup> Publicada en el Alcance N.º 38 a La Gaceta N.º 120 del 22 de junio de 2006.

<sup>18</sup> Aplicable a todas las instituciones de la administración central, administración pública descentralizada y las empresas públicas.

<sup>19</sup> Aplicable a entidades autónomas, con las excepciones previstas en la Ley N.º 3418.

<sup>20</sup> Artículo 9, inciso f) de la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555, publicada en la Gaceta N.º 199 del 20 de octubre de 1995.

en el artículo 14 de la Ley N.° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas <sup>21</sup> , cuando corresponda.				
25. Se incluyen los gastos correspondientes a la aplicación específica de la “Contribución para el Desarrollo” aprobada como parte de la tarifa del respectivo servicio público (aplicable a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos e instituciones sujetas a la regulación prevista en la Ley N.° 7593)			X	
26. La aplicación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) se ajusta al fin para el cual fueron otorgados.			X	
27. Se incorpora el contenido presupuestario en los gastos correspondientes a Bienes y Servicios, para atender lo correspondiente al Impuesto de Valor Agregado (IVA), establecido en el Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y su Reglamento <sup>22</sup> , cuando corresponda.			X	
28. El contenido presupuestario incorporado en la partida “Remuneraciones” considera lo dispuesto en la Ley de Salarios de la Administración Pública vigente, N.° 2166 y el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H denominado “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 <sup>23</sup> , referente al Empleo Público , cuando corresponda.			X	El Fideicomiso no paga salarios

### C.1. Remuneraciones.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. El contenido presupuestario para eventuales aumentos generales de salarios se ajusta a lo dispuesto en la Ley N.° 2166 y el Decreto Ejecutivo N.° 41564-MIDEPLAN-H			X	El Fideicomiso no paga salarios
2. Se incluye en el documento la información correspondiente para justificar los eventuales aumentos generales de salarios, que se establece en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP.			X	
3. Se incluye en el documento la información correspondiente para justificar la creación de nuevas plazas, establecida en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii).			X	
4. Se cuenta con la autorización de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para la creación de plazas (para instituciones que se encuentran dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria)			X	
5. Los incentivos salariales otorgados por la institución se ajustan a lo dispuesto en la Ley N.° 2166 y el Decreto Ejecutivo N.° 41564-MIDEPLAN-H así como lo definido en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP, , cuando corresponda.			X	
6. El contenido presupuestario para cubrir las remuneraciones se ajusta a lo definido en el artículo 42 de la Ley N.° 2166 y el			X	

<sup>21</sup> Publicada en el Alcance N.° 202 de la Gaceta N.° 225 del 04 de diciembre de 2018.

<sup>22</sup> Decreto Ejecutivo N.° 41779-H, “Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado” publicado en la Gaceta N° 108 del 11 de junio de 2019.

<sup>23</sup> Publicado en la Gaceta N.° 34 del 18 de febrero de 2019.

Decreto Ejecutivo N.° 41564-MIDEPLAN-H, así como lo definido en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP.				
7. El contenido presupuestario para atender la remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N.° 2166 y el Decreto Ejecutivo N.° 41564-MIDEPLAN-H como lo definido en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP, cuando corresponda.			X	
8. El contenido presupuestario para atender la remuneraciones de las instituciones y órganos que operan en competencia, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N.° 2166 y el Decreto Ejecutivo N.° 41564-MIDEPLAN-H, así como lo definido en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) de las NTPP, cuando corresponda.			X	
9. Se incluye contenido presupuestario suficiente para cubrir todas las contribuciones patronales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.			X	
10. En los casos en que corresponda el aporte a la Asociación Solidarista u otro ente privado que administre el adelanto de auxilio de cesantía de los funcionarios, se incluye el contenido presupuestario suficiente para cubrir el pago respectivo, el cual conforme a la legislación vigente no podrá ser superior al 5.25% de los salarios de los afiliados, según lo definido en el transitorio XI del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social <sup>24</sup>			X	
11. Se incluye el contenido presupuestario suficiente para atender el pago del decimotercer mes.			X	

### C.2. Bienes duraderos

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se cuenta con un Plan Estratégico de Tecnologías de Información, según lo dispuesto en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información. <sup>25</sup>	X			
2. En el plan institucional se consideran los proyectos de gestión de tecnología e información que forman parte del Plan Estratégico de TI.	X			
3. Se incluye justificación sobre los proyectos de “construcciones, adiciones y mejoras” relacionados con las obras por administración y contrato.			X	No lleva construcciones
4. Para proyectos de inversión pública, se cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La información contenida en la norma 4.2.14, inciso b), aparte iii) y se presenta a la Contraloría General aquellos casos que sobrepasan el monto comunicado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa a través de la página electrónica.</li> </ul>			X	

<sup>24</sup> Reglamento N.° 6898 del 19 de octubre de 2017.

<sup>25</sup> Resolución R-CO-26-2007 publicada en La Gaceta N.° 119 del 21 de junio de 2007.

<p>b. Se dispone de la información sobre los gastos capitalizables, según lo definido en el artículo 6 del Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635.</p>				
<p>5. Se dio contenido presupuestario a la subpartida de “Edificios” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.° 6750 y sus reglamentos, se cumplen los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El monto es igual o superior a los diez millones de colones.</li> <li>b. Corresponde a la construcción de una o varias edificaciones nuevas.</li> <li>c. Su uso se destinará a la prestación de servicios directos a la población.</li> </ul> <p>Si la respuesta es “Si” indicar en observaciones la fecha de finalización prevista para la terminación de cada una de las obras, así como su costo total.<sup>26</sup></p>			X	

<sup>26</sup> Si se cumplen los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) para el año de la finalización de la(s) obra(s), y no se dio contenido presupuestario a la subpartida de “Piezas y obras de colección” de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N.° 6750 citada y el artículo 12 del Decreto N.° 29479-C, procede la improbación del contenido presupuestario de la subpartida “Edificios” **ÚNICAMENTE** en lo que corresponde a los alcances de la Ley N.° 6750 citada y su reglamento.

### C.3. Transferencias corrientes y de capital.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se incluye la información sobre las transferencias, requerida en la norma 4.2.14, inciso b) aparte iii).			X	No incluye transferencias
2. Las transferencias por concepto de cuotas de afiliación a organizaciones internacionales o regionales cuentan con al menos lo siguiente: justificación sobre la afinidad de los objetivos del organismo con los objetivos de la entidad, propósitos del organismo, monto, período que cubre, beneficios que obtiene la entidad.			X	
3. Se indica la autorización legal expresa para hacer aportes a fideicomisos.			X	

### C.4. Cuentas especiales.

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se dispone de las justificaciones de los recursos que se incluyen en la partida de Cuentas especiales.			X	No tiene recursos en cuentas especiales
2. Se adjunta la información relacionada con la amortización del déficit, según lo dispuesto en la norma 4.5.6, inciso b), ii) de las NTPP.: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Monto del déficit</li> <li>● Monto de la amortización</li> <li>● Plan de amortización</li> <li>● Sesión y acuerdo donde se aprobó el plan de amortización</li> </ul>			X	

### C.5. Otros aspectos a considerar en la formulación

Requisito	Sí	No	N/A	Observaciones
1. Se considera en las partidas respectivas, el contenido presupuestario necesario para atender las obligaciones financieras derivadas de créditos internos y externos.			X	Es una modificación
2. El documento presupuestario cumple con lo establecido en las normas del Capítulo 4.1 Fase de Formulación Presupuestaria de las NTPP y consideran los siguientes aspectos:			X	
a) El marco jurídico institucional, que permita determinar claramente el giro del negocio, los fines institucionales, las obligaciones legales, las fuentes de financiamiento y el ámbito en el que desarrolla sus actividades.	X			
b) El marco estratégico, que comprende, entre otros, la misión, visión y objetivos estratégicos de la institución, los planes institucionales de mediano y largo plazo, los indicadores de impacto y de gestión relacionados con la actividad sustantiva de la institución, los factores críticos de éxito para el logro de resultados.	X			

c) El análisis del entorno, dentro del cual debe considerarse el programa macroeconómico emitido por la instancia competente y en los casos que corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, se deben atender los compromisos asumidos por la institución en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los planes sectoriales y regionales que estén referidos al año del presupuesto que se formula.	X			
d) Los resultados de la valoración de riesgos prevista en el artículo 14 de la Ley General de Control Interno, N.° 8292, así como las medidas adoptadas para su administración.			X	
e) Los resultados de la ejecución y la evaluación física y financiera de la gestión de periodos anteriores, así como la evaluación de los planes de mediano y largo plazo a nivel institucional, nacional, regional y sectorial, según la norma 4.1.3, inciso f) de las NTPP y el artículo 12 de los Criterios y lineamientos sobre el proceso presupuestario del sector público <sup>27</sup>			X	
f) La planificación de largo y mediano plazo, así como la correspondiente al periodo por presupuestar.	X			
g) Las políticas y lineamientos internos y externos, emitidos por el jerarca y los entes u órganos competentes, en materia de presupuestación, desarrollo organizacional, equidad e igualdad de género, financiamiento e inversión pública.	X			
h) Las estimaciones de la situación financiera para el año de vigencia del presupuesto y cualquier otra información que se derive de las proyecciones que se puedan realizar con base en los registros contables patrimoniales de la institución.	X			
i) El marco normativo y técnico atinente al proceso presupuestario en particular y al Subsistema de Presupuesto en general.	X			
j) Los sistemas de información disponibles.	X			
2.4 Se estableció la programación de requerimientos de bienes y servicios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, según la norma 4.1.6 de las NTPP y el artículo 16 de los Criterios y lineamientos generales sobre el proceso presupuestario del Sector Público.	X			
2.5 Se elaboraron cuando corresponda, distintos escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica que realiza el Poder Ejecutivo, según lo definido en la norma 4.1.7 de las NTPP y el artículo 14 de los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público.	X			
2.6 Se definieron y utilizaron indicadores de gestión y de resultados en función de los bienes y servicios que brinda la institución y las metas establecidas, los cuales permitan la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos, los resultados y los impactos alcanzados; de acuerdo con lo definido en la norma 4.1.8 de las NTPP y los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público.	X			

<sup>27</sup> Decreto N.° 33446-H, publicado en La Gaceta N.° 232 del 4 de diciembre del 2006.

3. En el documento presupuestario se establecieron criterios de medición del cumplimiento de las políticas y los planes anuales (objetivos y metas).	X			
4. Se estableció una adecuada relación entre los recursos asignados en el presupuesto y los productos y servicios definidos en la planificación anual, según la norma 2.1.4 de las NTPP y el artículo 14 de los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público, N° 33446	X			
5. Se considera en la formulación del presupuesto, las opiniones de los funcionarios de la entidad y de los ciudadanos, según el principio de participación, definido en la normativa antes citada.	X			
6. El documento presupuestario cumple con lo establecido en los Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público:	X			
a) Se han definido y aplicado políticas y procedimientos de archivo apropiados, que permitan mantener de manera actualizada y protegida, la documentación física y electrónica que ampara el presupuesto, la cual está disponible para usuarios internos y externos, de acuerdo con el artículo 11 de los Criterios y la norma 3.6 de las NTPP.	X			
b) Se identificaron los requerimientos de recursos financieros que permitan dar cumplimiento a la planificación anual, según lo definido en el artículo 14 de esos criterios.	X			
7. Se cuenta con la siguiente información relacionada con Proyectos de reforma y reestructuración, cuando corresponda:			X	
a) Costo o financiamiento del proyecto.				
b) Ventajas.				
c) Relación con los objetivos y metas del plan anual operativo.				
d) Acuerdo de aprobación de la autoridad superior del ente u órgano.				
e) Autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa -se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas que actúan en mercados abiertos- (Decreto N.° 26893-MTSS-PLAN y sus reformas <sup>28</sup> ).				
8. En el documento presupuestario se considera contenido para la ejecución de gastos derivados de la convención colectiva, cuando corresponda.			X	
9. En el caso de una reorganización administrativa se considera lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.° 26893-MTSS-PLAN <sup>29</sup> y sus reformas, según corresponda:			X	
a) Se atendieron las directrices, lineamientos generales, manuales, instructivos y otros instrumentos en materia de reorganización administrativa de las instituciones, emitidas			X	

<sup>28</sup> Publicado en la Gaceta N.° 88 del 8 de mayo de 1998.

<sup>29</sup> Publicado en el Alcance N.° 12 a La Gaceta N.° 88 del 8 de mayo de 1998.

por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. .				
b) Se utilizaron los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas”, acorde con lo establecido en la Directriz 21-PLAN <sup>30</sup> .			X	
c) El proceso de organización, reorganización, transformación o fusión administrativa de órganos, entes y empresas públicas se fundamenta en un estudio técnico que considera la misión de la respectiva institución, la normativa que la rige y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.			X	
d) El jerarca institucional se ha asegurado que se disponen o dispondrán de los recursos, bienes y servicios que resulten indispensables para la ejecución de esos procesos, especialmente aquellos recursos que representen medidas de indemnización. Además, se ha incorporado el contenido presupuestario que corresponda.			X	
e) El jerarca institucional envió a MIDEPLAN una copia de la estructura aprobada y del estudio técnico que dio lugar a ella, una vez aprobada la reorganización administrativa. .			X	
f) Se cuenta con la autorización del respectivo Ministro Rector del Sector al que pertenezca el órgano, ente o empresa, según lo dispuesto en las Directrices de política presupuestaria del 2005 para los ministerios, demás órganos según corresponda y entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, N.º 31708-H <sup>31</sup> y el Decreto N.º 26893-MTSS-PLAN			X	
g) Se cuenta con la aprobación del MIDEPLAN.			X	

Esta guía interna se elaboró a las trece horas del catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**Nombre: Lizeth Vargas Venegas**

**Firma:**

**Puesto: Analista**

**Visto Bueno Coordinador: Lic. Luis Alonso Monge Ramírez.**

<sup>30</sup> Publicada en La Gaceta N.º 111 del 11 de junio de 2007.

<sup>31</sup> Se excluyen de esta disposición los entes públicos no estatales que no administran recursos públicos y las empresas públicas que actúan en mercados abiertos.